

Universidad Técnica Nacional.

Sede del Pacífico.

Tesis para optar por el grado de Licenciado en Administración Aduanera

Análisis del Procedimiento Aduanero aplicado a la importación de ropa usada en Costa Rica durante los periodos 2016 al 2017, con el fin de determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la legislación aduanera vigente.

Sustentante:

Marisol Araya Zumbado.

2019.

**Hoja de aprobación con el nombre de los miembros del Tribunal
Evaluador.**

Dedicatoria.

Ingresar a la universidad era uno de mis sueños desde niña, pero siempre lo dejaba en solo eso: “un sueño inalcanzable”, por escuchar el precio que pagaban por cada curso, más aún sabiendo que tenía que sacar adelante a mis dos hijos. Sin embargo, Dios me puso en mi camino la Universidad Técnica Nacional para ser el pilar de mi futuro. Saber que el sacrificio no solo lo tenía que hacerlo yo, también mis hijos porque era menos tiempo para poder verlos, crecer, reír, jugar...

Por tal motivo, mi tesis se la dedico a mis hijos, quienes son los motores de mi vida, quienes me llenaron de fuerza para seguir adelante y no dejar los cursos botados, y por el contrario, siempre dar lo mejor de mí. Quiero que este logro sea motivo de inspiración para ellos y, cuando sean personas adultas, ser yo quien los acompañe y apoye en ese proceso, para que experimenten la satisfacción que en este momento llena mi vida.

También a mi familia, quienes me ayudaron con mis hijos mientras estaba en la universidad y, así, pudiera cumplir con mi anhelo.

Además, a una persona muy importante en vida quién ha sido mi consejero, guía, motivador, psicólogo, mis oídos, ha secado mis lágrimas y ha reído conmigo; mi compañero, mi amigo y mi novio.

Agradecimientos.

En primer lugar, a Dios por ser el inspirador de todas las decisiones que he tomado, por darme la oportunidad y bendición de culminar con este proceso tan largo, difícil y placentero.

Agradezco a la Universidad Técnica Nacional por haberme abierto las puertas y poder estudiar la carrera Administración Aduanera, además a todos los profesores que fueron parte de mi crecimiento profesional y personal, para poder cumplir una de mis metas.

A mi profesor y tutor, el Lic. Freddy Arias Delgado, por haberme compartido su conocimiento y experiencia. También por la paciencia y el tiempo dedicado para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

A mi familia, por el tiempo, la paciencia y la ayuda que me brindaron con mis hijos para poder estudiar y ser madre al mismo tiempo.

Además, a todas las personas que han sido parte de mis años de estudiante en la universidad, quienes siempre dejan una semillita, para crecer.

Cartas de aprobación.

Universidad Técnica Nacional.

26 de agosto del 2019.

Róble, Puntarenas

Carta de aprobación.

Bay Kiong Afú Calderón.

Director de la carrera Administración Aduanera.

Estimado Señor:

Yo Freddy Arias Delgado, cédula número 106100735 en calidad de profesor de la Universidad Técnica Nacional, me permito indicarle como tutor de la tesis presentada por la estudiante Marisol Araya Zumbado bajo el tema **"Análisis del Procedimiento Aduanero aplicado a la importación de ropa usada en Costa Rica durante los periodos 2016 al 2017, con el fin de determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la legislación aduanera vigente"**. Para optar por el título de graduación en la carrera de Licenciatura en Administración Aduanera que la misma ya fue finalizada por completo y por ello solicito que se brinde fecha y hora para la defensa.

Gracias.

Saludos Cordiales.



Lic. Freddy Arias Delgado

Ced: 106100735

Universidad Técnica Nacional.

26 de agosto del 2019.

Aprobación de lector interno

El suscrito Lic. Roger Chavarria Astorga, cédula número 601490847 en calidad de profesor de la Universidad Técnica Nacional, me permito indicarle como lector interno de la tesis presentada por la estudiante Marisol Araya Zumbado bajo el tema "Análisis del Procedimiento Aduanero aplicado a la importación de ropa usada en Costa Rica durante los periodos 2016 al 2017, con el fin de determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la legislación aduanera vigente". Para optar por el título de graduación en la carrera de Licenciatura en Administración Aduanera.

Por lo tanto autorizo a la postulante para que lo presente como requisito de graduación de la Universidad Técnica Nacional sede del Pacífico

Gracias.

Saludos Cordiales.



Lic. Roger Chavarria Astorga

Ced. 601490847

San José, martes 27 de agosto de 2019.

Señores:
Carrera Administración Aduanera.
Universidad Técnica Nacional.
Sede del Pacífico.

Estimados señores:

La suscrita, Laura Isabel Delgado Quesada, casada, vecina de Santiago de Puriscal, cédula de identidad número 107170588, especialista en Literatura y Lingüística Española; hago constar que he revisado y corregido el estilo, la puntuación, la ortografía, la redacción, la morfosintaxis y los vicios del lenguaje oral que se trasladan al escrito, del informe de Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera, titulado: ***“Análisis del Procedimiento Aduanero aplicado a la importación de ropa usada en Costa Rica durante los periodos 2016 al 2017, con el fin de determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la legislación aduanera vigente”***; realizada por la estudiante: Marisol Araya Zumbado, portadora de la cédula de identidad número: 702370723.

Se extiende la presente a solicitud de la interesada, en San José, el martes 27 de agosto de 2019.


Licda. Laura Isabel Delgado Quesada.

Código N° 10934.

Colegio de Licenciados y Profesores en Artes y Letras.

Última línea.....

24 agosto del 2019

Barranca, Puntarenas.
Aprobación del Lectora externo.

La suscrita Lic. Sandra Patricia Araya Rojas, portadora de la cédula 602320091, en calidad Licenciada en contaduría pública como lectora de tesis, hago constar que ha recibido el contenido del informe de tesis de graduación: **"Análisis del Procedimiento Aduanero aplicado a la importación de ropa usada en Costa Rica durante los periodos 2016 al 2017, con el fin de determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la legislación aduanera vigente"**, con la finalidad de aspirar al grado de Licenciatura en la carrera de Universidad Técnica Nacional, presentada por la estudiante Marisol Araya Zumbado portadora de la cédula 702370723.

Por lo anterior autorizo a la estudiante postulante para que presente como requisito de graduación de la Universidad Técnica Nacional, Sede del Pacífico.

Gracias.
Saludos cordiales.



Licda. Sandra Patricia Araya Rojas, céd 602320091

Contenido

1.1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
<i>1.2.1. Delimitación del problema.....</i>	<i>6</i>
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
<i>1.3.1. Objetivo General.</i>	<i>7</i>
1.4. MARCO INSTITUCIONAL	8
1.5. MARCO LEGAL	9
2.1. IMPORTACIÓN DE ROPA USADA	12
<i>2.2. Ley General de Aduanas y su Reglamento</i>	<i>12</i>
<i>2.2.1. Regímenes Aduaneros</i>	<i>13</i>
2.3 IMPORTACIÓN DEFINITIVA.....	15
<i>2.4.1. Requisitos</i>	<i>18</i>
<i>2.4.2. Nota Técnica.....</i>	<i>20</i>
<i>2.4.3. Solicitud de registro a los importadores de ropa usada</i>	<i>21</i>
2.5. DECRETO DEL MINISTERIO DE SALUD	23
<i>2.5.1. Desalmacenaje</i>	<i>24</i>
<i>2.5.2. Obligación Tributaria</i>	<i>26</i>
2.5.3. SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO	30
2.5.4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	33
<i>2.6.1. Medidas Arancelarias</i>	<i>36</i>
<i>2.6.2. Medidas No Arancelarias.....</i>	<i>37</i>
2.7. VALORACIÓN ADUANERA.....	40

2.7.1. Métodos de Valoración	44
2.7.2. Estadísticas de valor aduanero en las importaciones de ropa usada	54
2.8. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	56
2.9. ÓRGANO NACIONAL DE VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN ADUANERA	56
2.10. DEPARTAMENTO CONTROL INMEDIATO DEL VALOR EN ADUANAS	60
2.11. ADUANAS	64
2.11.1. Agente de aduanas	68
2.11.2. Depositarios Aduaneros	69
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	75
3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	75
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	77
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	81
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	82
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	86
3.5.1. Cuestionarios	86
3.6. FUENTES DE INFORMACIÓN	87
3.7. CONFIABILIDAD, VALIDEZ EN LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	90
3.7.1. Confiabilidad de los instrumentos	90
3.7.2. Validez de los instrumentos	92
3.6 CUADRO DE VARIABLES O CATEGORÍA DE ANÁLISIS	93
CAPÍTULO IV	94
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	94

4.2 ANÁLISIS DE LA VARIABLE 1. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LA ROPA USADA.	95
4.2 ANÁLISIS DE LA VARIABLE 2. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA ROPA USADA.	96
4.3 ANÁLISIS DE LA VARIABLE 3. VALORACIÓN ADUANERA DE LA ROPA USADA.	96
CAPÍTULO V	98
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
5.1.2. Conclusiones	98
5.1.3. Recomendaciones.	99
REFERENCIAS	102
ANEXOS.	105
1. GLOSARIO.	105

Tabla de cuadros

Tabla 1	Requisitos para solicitud de ingreso a las importaciones de la ropa usada	32
Tabla 2	Carga tributaria de la ropa usada.	39
Tabla 3	Clasificación Arancelaria De La Ropa Usada.	45
Tabla 4	Aduanas y su jurisdicción.	68
Tabla 5	Población y Muestra.	85
Tabla 6	Cuadro de Variable.	95
Tabla 7	Aplicación de la ley en el procedimiento de la ropa usada.	97
Tabla 8	Control aduanero que se le aplica a la ropa usada.	97
Tabla 9	Según la clasificación arancelaria es justa la carga tributaria.	98
Tabla 10	Valor aduanero de la ropa usada.	98
Tabla 11	Método de valor de la ropa usada.	99
Tabla 12	Se encuentran de acuerdo con el método de valor de la ropa usada.	99

Capítulo I

1.1. Resumen Ejecutivo¹.

En la investigación planteada se buscó conocer el procedimiento que se le aplica a la ropa usada en el momento que ingresa al territorio aduanero y si esta cumple con la legislación vigente en los períodos de 2016 y 2017.

Se logra por medio de las variables conocer la legislación que se le aplica, los mecanismos que se utilizan para su nacionalización, las instituciones y auxiliares de la función pública involucrados en el procedimiento aduanero, además de la clasificación, valoración aduanera y las obligaciones tributarias que se le aplican según la legislación.

La investigación se logra utilizando diferentes métodos de recolección como es el caso libros de la legislación nacional e internacional como el Reglamento Centroamericano sobre el Valor de las Mercancías, medios electrónicos, cuestionario y la observación del procedimiento. El cual hizo que pudiera obtener la información necesaria para llegar a una serie de conclusiones en relación con lo que pasan en el territorio nacional en el momento en que ingresa la ropa usada. Además, aportar algunas recomendaciones para poder aportar con la

¹ *En este documento, para efectos de sencillez en el estilo, se utiliza sólo la categoría gramatical correspondiente al masculino. Por tanto, ello no responde a discriminación alguna, incluida la de género.*

investigación, de esta forma que el lector pueda conocer más sobre el procedimiento, en el existen muchos varios que lo hacen muy susceptible a evitar los controles de la legislación.

1.2. Justificación

El procedimiento de importación definitiva aplicada a la ropa usada hasta su nacionalización se encuentra con jurisdicción a la Aduana Santamaría, donde, por las características de esta, se pretende que se puedan establecer los criterios establecidos en la legislación aduanera vigente, los cuales se establecen en los almacenes fiscales para su correcto desalmacenaje. De igual forma, realizar una comparación de los procesos y requisitos realizados en el periodo de desalmacenaje de dicha mercancía.

En el proceso de importación de la ropa usada es un poco distinto al de las demás mercaderías, por tratarse de un producto de segunda mano, también conocida como “americana”. En el momento ingresa la ropa usada a territorio nacional, no se cuenta con un procedimiento demarcado en ningún manual dentro de la normativa, asimismo tampoco existe algún registro de tesis o planteamiento para conocer la forma en cómo se lleva a cabo todo ese proceso.

La situación supra descrita convierte el asunto aquí planteado en un tema de mucho interés como objeto de investigación. Sumado a ello, desarrollarlo

tomando en cuenta varias aduanas que se encuentren dentro del territorio nacional, tales como: la Aduana Santamaría, Central y Limón, ya que por datos del Ministerio de Hacienda en estos puestos de control se registran la mayor cantidad de mercancías.

También se podrán desarrollar temas de gran relevancia destacados en el procedimiento, como lo son la correcta clasificación arancelaria, la valoración aduanera; de esta forma, conocer si los funcionarios públicos le están retribuyendo al Fisco lo que le corresponde, en conjunto con las funciones que realiza el Ministerio de Salud, como ente encargado de la ejecución y cumplimiento del decreto en el cual se establece que la ropa usada debe ser fumigada, aplanchada y separada en su totalidad, con el fin de proteger la salud de los habitantes de Costa Rica.

Aunado a lo anterior, se pretende brindar una unificación de los criterios, a fin de integrarlos en un solo dato informativo; a pesar de que, en su mayoría, la información es técnica, se puede aportar un poco a los conocedores del Área de Aduanas y aquellos quienes desconocen o no comprenden estos criterios.

1.2. Planteamiento del problema.

El conjunto de ideas que le están provocando inquietudes internas a la investigadora y que, por tanto, necesita abordar de una u otra manera; asimismo, través de una depuración conceptual, llegar a determinar un problema de estudio

concreto que sea viable y factible. De manera consecuente con lo anteriormente mencionado, Hernández et al. (2006) aduce: “Plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación” (p.46).

En Costa Rica en los últimos años se ha presentado un incremento en las mercancías que ingresan al territorio nacional bajo el régimen de importación definitiva para la venta, distribución y consumo. Dichas mercancías deben cumplir con una serie de requisitos y trámites establecidos en la legislación nacional, bajo los requerimientos y mandatos especificados de Normativa Nacional en materia aduanera.

Debido a eso en el país existen una serie de organismos encargados de llevar a cabo la vigilancia y control en el cumplimiento de dichos requerimientos, como es el caso de las aduanas, diferentes ministerios, como lo son: el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, entre otros; además de lo estipulado el CAUCA, RECAUCA, la Ley General de Aduanas y Reglamento, el Manual de Procedimientos. Después de realizar una adecuada revisión de la literatura y de la información especializada existente sobre el tema, es que será posible analizar el tema y desarrollar dicho proyecto.

Después de realizar una adecuada revisión de la literatura y de la información especializada existente sobre el tema, es que se podrá analizar y realizar dicho proyecto. En el desarrollo de dicha investigación se plantea la siguiente interrogante: ¿Qué tipo de procedimiento se lleva a cabo en la

importación definitiva de ropa usada hasta su respectiva nacionalización, y este cumple con lo que establece la normativa aduanera en el periodo 2016-2017?

Del anterior cuestionamiento nace esta investigación, por la cual se crea la duda para realizar un análisis acerca de la legislación correspondiente y una visita de campo a las diversas entidades, además de los almacenes que se encuentran bajo la jurisdicción de la Aduana Santamaría, Central y Limón, en conjunto con todas aquellas que sean de importancia para el presente estudio.

1.2.1. Delimitación del problema.

Se establecerán aspectos de relevancia asociados con el tema por estudiar. Es, a la vez, el establecimiento de los límites y de todos los elementos y razones propias del objeto de estudio.

En Costa Rica ingresan gran cantidad de mercancías, con la finalidad de abastecer las necesidades de los consumidores y de aumentar el nivel de desarrollo para, así, poder competir a nivel mundial. De modo tal, la cantidad de mercancías que fluyen en el comercio nacional, como parte del mercado de los importadores es impresionante; cuyas características son diferentes y sus métodos de valoración también varían. Por tanto, se delimita como tema de investigación mercancía correspondiente a la ropa usada; de esta forma, se pretende conocer si el método de valoración utilizado es el correcto dentro de la legislación y las circulares presentadas ante el Ministerio de Hacienda.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar los procedimientos aduaneros aplicados a la ropa usada desde su ingreso a Costa Rica hasta su nacionalización.

1.3.2. Objetivos específicos.

Analizar los procedimientos aduaneros y requisitos aplicados a la importación de ropa usada, con el fin de identificar si se está cumpliendo con la normativa vigente.

Verificar las partidas arancelarias de acuerdo con el sistema arancelario centroamericano, para poder conocer si se está realizando una correcta clasificación arancelaria.

Describir la valoración aduanera establecida por la Organización Mundial del Comercio y su aplicación a la ropa usada, con el propósito de determinar si existe un adecuado pago de tributos ante el Fisco.

1.4. Marco Institucional

Las aduanas fueron establecidas con el objetivo de fiscalizar, supervisar y controlar todas funciones aduaneras que son realizadas diariamente, respondiendo a las necesidades del comercio internacional, ya que estas agilizan el flujo de mercancías y garantiza el control eficaz por parte del Estado, para mejorar la recaudación y el control fiscal, así, se generan estadísticas adecuadas para la toma de decisiones y de control en materia tributaria y de comercio exterior.

En la historia de Costa Rica su desarrollo ya no era el mismo para los años 90 se reestructura el sistema aduanero iniciando por el Sistema Aduanero Nacional, como lo indica el Ministerio de Hacienda. (2016): “Ministerio de Hacienda identificó al Sistema Aduanero Nacional, regido según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), como un sistema incapaz de responder con la flexibilidad, la eficiencia y el control necesarios para apoyar la apertura comercial y la promoción de exportaciones e inversiones en Costa Rica...” (p.34). En relación con las instituciones involucradas en el desarrollo de dicha investigación resaltan la Dirección General de Aduanas como el ente regulador de todos los regímenes aduaneros del territorio nacional, de la misma forma con los auxiliares de la función pública, la cual pertenece al Ministerio de Hacienda.

Unido a lo anterior también se hace mención del Ministerio de Salud, quien es el ente regular de la autorización y vigilancia de las mercancías que salen e ingresan en materia de salud. Además de los almacenes fiscales, los cuales consisten en los recintos de inspección para el desalmacenaje de la ropa usada y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de este tipo de mercadería.

1.5. Marco Legal

En Cosa Rica existe todo un cuerpo normativo, en relación con el tema de estudio, se puede afirmar que las aduanas no escapan de tener sus reglas para trabajar, estas son algunas de las más importantes que se deben conocer y respetar a la hora de seguir el correcto procedimiento al momento cuando la ropa usada ingresa al territorio nacional:

Decreto Ejecutivo N° 17624-S de 26 de junio de 1987, publicado en La Gaceta N° 131 de 13 de julio de 1987, reformado por Decreto Ejecutivo N° 25471-S de 23 de agosto de 1996, publicado en La Gaceta N° 186 del 30 de setiembre de 1996, el Poder Ejecutivo emitió el "Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles". Ley No. 5395, Ley General de Salud de 23 de octubre de 1993.

CIRCULAR DIV-ERD-241-2001 de fecha 23 de octubre de 2001, rige desde el 25 de octubre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

La Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones, el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 32481-H del 26 de julio de 2005 “Reglamento de la Nueva Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduanas”, el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y la Ley 8013: Adición del Título XII a la Ley General de Aduanas N° 7557 y su reforma.

Dirección General de Aduanas. Resolución 203-2005; Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene ingreso y salida de las mercancías, vehículo y unidades de transporte, procedimientos de tránsito aduanero, procedimiento de depósito y procedimientos de importación definitiva y temporal). Procedimiento: resolución DGA- 021 del 1 de febrero de 2006, San José, 22 de junio de 2005, Gaceta número 143 del 26 de julio de 2005.

Decreto Ejecutivo N° 33452-COME-MAG-H-GP-S de 15 de junio del 2006 “Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior”, publicado en La Gaceta, No. 235 de 7 de diciembre de 2006.

Decreto Ejecutivo N° 17624-S de 26 de junio de 1987 “Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles”, publicado en La Gaceta N° 131 del 13 de julio de 1987.

CIRCULAR DIV-ERD-241-2001 de fecha 23 de octubre de 2001, rige desde el 25 de octubre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de marras.

Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Importación de ropa usada

A cerca de la ropa usada, el SAC designa de manera específica por texto de la partida que este producto se clasifica en este inciso arancelario y según nota complementaria centroamericana del capítulo 63 y como auxilio las notas explicativas de la partida 63.09.

Estos deben presentarse a granel (por ejemplo, en vagones de mercancías), o bien, en balas, sacos o acondicionamientos similares, o en bultos simplemente atados sin otra materia de envasado, o a granel en cajas. Excepto los sacos, toldos, tiendas, artículos de acampada son considerados como nuevos.

2.2. Ley General de Aduanas y su Reglamento

Ley General de Aduanas. La Ley N°7557 vigente desde el 1 de julio de 1996 y sus reformas, establece el marco regulatorio para emitir los procedimientos aduaneros, que permite la correcta aplicación de la normativa, utilizando los sistemas informáticos para intercambiar información en la autorización de los trámites aduaneros que se realicen entre los operadores del comercio y el Sistema Nacional de Aduanas de Costa Rica.

Según lo indica la “Ley General de Aduanas”, la Ley N° 7557, esta es de orden público y comenzó a regir cuando se puso en vigencia para Costa Rica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) II. El instrumento de ratificación fue depositado por Costa Rica el día 22 de junio de 1996, por lo que la presente ley entró a regir el 1º de julio de 1996.

La Ley General de Aduanas dentro de la legislación aduanera se destaca tres características que son la automatización de los procesos, delegación de responsabilidades coordinadas de control y fiscalización y la implementación de fuertes sanciones a la defraudación fiscal o el incumplimiento de la ley.

Reglamento de Ley General de Aduanas. El Decreto Ejecutivo N°. 25270 del 14 de junio de 1996, modificado con el decreto Ejecutivo N°. 28242 del 30 de octubre de 1999. Este reglamento es un instrumento de apoyo a la ejecución de la Ley General de Aduanas.

Debe indicarse que toda Legislación Aduanera mencionada es el marco de acción que regula la materia de importación en Costa Rica, que será estudiado en la siguiente sección.

2.2.1. Regímenes Aduaneros

La importación implica el ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional, y la legislación establece varios regímenes para el ingreso de dichas

mercancías al país, entre ellos, la Importación Temporal y la Importación Definitiva los cuales serán detallados a continuación, sin embargo, por el desarrollo del tema de la importación de la ropa usada se enfocará en el régimen que se vincula con dicho procedimiento.

Las mercancías que entran o salen del territorio aduanero deben someterse a un régimen aduanero. Es decir, a un destino, según lo estipula la Ley General de Aduanas en su artículo 109 (2015) “Se entenderá por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a las que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentren bajo el control aduanero de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera” (p.71).

Independientemente del régimen aduanero, estas deben ser expresadas mediante un documento denominado Declaración Aduanera, confeccionado por un agente aduanero, como auxiliar de la función pública competente para este fin.

El cálculo de la obligación tributaria aduanera, cuando aplique, se realizará con base en toda la información que el agente aduanero suministra en dicha declaración, esta, a la vez, especifica a cuál régimen será sometida la mercancía.

Los regímenes aduaneros se clasifican de la siguiente manera: Estipulado en el Artículo 110 Ley General de Aduanas (2015). Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades. (En términos de la elaboración del trabajo de investigación nos centraremos en el régimen de importación definitiva ya que es el único régimen a que se somete la ropa usada para el ingreso al territorio aduanero, según lo estipulado en la legislación nacional).
- b) Temporales: Tránsito Aduanero Nacional e Internacional, Transbordo, Tránsito por Vía Marítima o Aérea, Depósito Fiscal, Servicio de Reempaque y Distribución en Depósito Fiscal, Importación y Exportación Temporal y Provisiones de a Bordo.
- c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación (p.71).

2.3 Importación definitiva

La Ley General de Aduanas establece una serie de posibilidades para destinar las mercancías, no obstante, cualquiera que sea el régimen al que se vaya a someter las mercancías importadas, las estas deben ser declaradas conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley General de Aduanas y su respectivo reglamento; esto en con junto con las demás disposiciones en la Legislación Nacional.

La importación, en sentido amplio, se ha definido como la introducción legal de mercaderías extranjeras para su uso o consumo en el país o como la acción de

introducir a un país determinada mercancía. Específicamente, en la rama del Derecho Aduanero, Di Lorenzo (1980), el definido como:

La operación mediante la cual se somete una mercancía a los permisos y controles prescritos y a las consiguientes exigencias fiscales para poderla después destinar libremente a una función económicamente de uso, producción o consumo, en idénticas condiciones que una mercancía similar nacional. Aun así, para distinguirla formalmente y para posibles efectos jurídicos secundarios de las producidas en el país, se llaman a aquellas mercancías nacionalizadas... (p. 147).

De esta forma, se puede decir que la importación es la introducción de una mercancía con el cumplimiento de toda una gama de actuaciones y comportamientos que van más allá de hacer nuestro el producto importado.

Resulta importante aclarar que existen dos tipos de régimen de importación: la importación definitiva y la importación temporal, cada una de las cuales tiene características propias y se encuentra regulada de forma diferente, pero para efectos del trabajo de investigación solo nos enfocaremos en la importación definitiva.

La importación definitiva se ha entendido como la entrada de mercancías de procedencia extranjera que cumplan con las formalidades y los requisitos legales,

reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro del territorio nacional.

Así, el artículo 93 del Código Aduanero Centroamericano (2006) la describe como: “La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero” (p.23).

Además, el artículo 111 de las Ley General de Aduanas (2015) define el régimen de importación definitiva, como “la entrada de mercancías de procedencia extranjera, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo, dentro o fuera del territorio nacional” (p.72).

2.4. Declaraciones de importación

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley General de Aduanas (2015): “Una declaración aduanera es la manifestación de la entrada o salida de una mercancía en el territorio aduanero” (p. 60); sin importar el régimen al que se someta, la misma se debe de realizar de acuerdo con la normativa vigente (Ley General de Aduanas. y reglamentos aplicables) y mediante los formatos predispuestos por la Dirección General de Aduanas.

El mismo artículo también hace referencia a la libertad y voluntariedad de las declaraciones aduaneras, así como a que la misma se realiza bajo fe de juramento para todos los efectos legales.

Toda declaración aduanera tendrá adjunto los siguientes documentos:

- a) Factura comercial.
- b) Certificado de Origen.
- c) Conocimiento de embarque
- d) Documento de salida de exportación
- e) La demás documentación establecida legalmente.

En este caso los requisitos para una declaración aduanera de importación son los mismos que se acaban de mencionar, pero se estaría hablando únicamente de las mercancías que se encuentren ingresando al país y que son debidamente declaradas.

2.4.1. Requisitos

La ropa usada debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- Ser debidamente fumigada en el territorio nacional previo a su desalmacenaje, lo cual implicará que los bultos con la ropa usada sean abiertos para que la impregnación con insecticida sea efectiva.
- Estar debidamente lavada.

- Estar adecuadamente planchada.

Asimismo, se prohíbe la importación de zapatos usados y de ropa interior femenina y masculina usada, incluyendo medias y calcetines. Para la respectiva autorización de la importación de la ropa usada, el Ministerio de Salud (2018) establece:

Corresponde a las Direcciones Rectoras de Áreas de Salud, aprobar las solicitudes para el almacenaje de ropa usada y bultos postales que contengan ropa en la misma condición, proveniente del exterior, previa inspección ocular que realicen los inspectores responsables que se designen para esas labores, a fin de determinar si se cumple con los requisitos sanitarios que en la normativa vigente. Para los efectos mencionados en el artículo anterior, la ropa usada ha de ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Ser debidamente fumigada en el territorio nacional previo a su desalmacenaje, lo cual implicará que los bultos conteniendo la ropa usada sean abiertos para que la impregnación con insecticida sea efectiva.
- b) Debidamente aplanchada.
- c) Rociada con un insecticida. (párr.10).

2.4.2. Nota Técnica.

Las notas técnicas se definen como regulaciones especiales que controlan la entrada o salida de ciertos productos como: animales vivos, plantas, semillas, armas, metales, químicos, alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos, ropa y calzados usados, sustancias tóxicas y peligrosas, equipos de radio. Deberán tramitarse previo a la importación ante el ministerio correspondiente en Costa Rica. Requisitos específicos que por su naturaleza requiere un producto para ser importado o exportado y cuya aplicación depende de la partida arancelaria del producto.

Para el caso específico de la importación de ropa usada según lo establecido por los registros de la OMC (Organización Mundial del Comercio) considerado como una de las restricciones a la importación en Costa Rica, indica que se debe de aplicar la Nota Técnica 62 que corresponde a la Autorización de Desalmacenaje de ropa y calzado, usados.

El motivo de la restricción como una excepción general para no impedir la aplicación de las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Esta restricción tiene como objetivo proteger la salud humana.

Su fundamento está basado principalmente en el decreto Ejecutivo No. 25471-S y la Ley General de Salud N°5395; de acuerdo con tales normativas, el

importador deberá contratar los servicios de una empresa privada de fumigación, la cual tendrá que emitir un documento que haga constar que la ropa usada fue fumigada, dicha fumigación debe hacerse de forma física y en presencia de un técnico del Ministerio de Salud quién será el encargado de otorgar el permiso de importación. En consideración a la Nota Técnica 62 está prohibida la importación de zapatos usados, ropa íntima y calcetines.

2.4.3. Solicitud de registro a los importadores de ropa usada

Cuadro #1. Requisitos para solicitud de ingreso a los importadores de ropa usada.

Nombre del importador de la ropa usada.	Debe indicar el nombre completo del importador de ropa usada o su razón social en caso de ser una empresa.
Permiso Sanitario de Funcionamiento.	Incluir el número de Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente para la actividad de importación de ropa usada u otra actividad que la incluya. Anotar de acuerdo con la división territorial existente, el número asignado de la provincia, cantón y distrito donde se ubica el establecimiento, empresa o negocio.

Dirección exacta del establecimiento. Anotar claramente los números telefónicos, fax, apartado postal y correo electrónico, con el fin de mantener una vía oportuna de comunicación con la empresa cuando las circunstancias lo ameriten.

Nombre del representante legal de la actividad o establecimiento. En caso de ser una persona física debe anotar de forma legible el nombre y apellidos del representante legal de la actividad o del establecimiento. Si es persona jurídica indicar el nombre y apellidos del representante legal.

Número de documento de identidad Anotar el número de documento de identidad vigente respectivo.

Anotar claramente los números telefónicos, fax, apartado postal y correo electrónico del representante legal de la actividad o del establecimiento, con el fin de mantener una vía oportuna de comunicación con la empresa cuando las circunstancias lo ameritan.

Logar o medio de notificación del representante legal de la actividad Anotar en forma legible la dirección o medio para recibir notificaciones y cualquier otra señal que permita ubicar correctamente al representante legal de la actividad o establecimiento.

establecimiento.

Firma del representante legal de la actividad o establecimiento. En caso de que no sea el establecimiento. Firma del representante legal de la actividad quien presente la solicitud, esta firma debe ser autenticada por un abogado.

Fuente: Creación propia.

2.5. Decreto del Ministerio de Salud

En los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N°17624-S del 26 de junio de 1987 “Reglamento Vigilancia Epidemiológica y Control Enfermedades Transmisibles”, publicado en La Gaceta No.131 del 13 de julio de 1987, establecen los requisitos que debe cumplir la ropa usada que ingrese al país para su importación y comercialización.

La ropa usada que ingrese al país para su comercialización, por los cambios surgidos en el enfoque sanitario, se hace necesario y oportuno dictan un reglamento específico, con el fin de que se ajuste a las actuales exigencias en materia sanitaria. VIII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria,

emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto, decretan en el Artículo 1 Aprobar el siguiente Reglamento Técnico: Textiles y productos textiles, ropa usada, registro y obligatoriedad de sanitización. En el cual plantea su principal objetivo siendo los requisitos sanitarios que deben cumplir las prendas de vestir usadas empacadas a granel, provenientes del exterior para su desalmacenaje y comercialización.

2.5.1. Desalmacenaje

La legislación Nacional como mecanismo de protección, busca implementar ciertos reglamentos por el cual establece ciertas definiciones que se deben de cumplir para el correcto desalmacenaje Decreto Ejecutivo N 33452.COMEX (2006)

Calzado: prenda de vestir con suela, destinada fundamentalmente a proteger, cubrir y resguardar el pie facilitando el caminar, realizar actividades deportivas, artísticas y otras pudiendo tener connotaciones estéticas y en casos especiales, terapéuticas o correctoras.

Empaque o granel: forma de presentación y transporte de mercancías en pacas, sacos, bolsas, cajas o cualquier acondicionamiento similar, sin empacar o embalar individualmente.

Prenda de vestir usada (ropa usada): aquel artículo confeccionado con textiles u otros materiales, que tiene como finalidad cubrir parte

del cuerpo y que ha sido utilizado previamente por una o más personas.

Prenda de vestir en mal estado: aquel artículo confeccionado con textiles u otros materiales, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo y que ha sido utilizado previamente por una o más persona, pero que ha criterio del inspector sanitario o aduanero debe ser desechada, por no cumplir criterios de calidad, aceptabilidad o higiene.

Productos textiles: prendas de vestir, ropa de casa y accesorios.

Ropa de casa y accesorios: artículos elaborados por fibras naturales, sintéticas o artificiales o mezcla de las anteriores que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, limpiones, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

Prendas de vestir que se llevan directamente sobre la piel, generalmente cubriendo sobre los órganos externos de una persona y que se ponen debajo de otras prendas. Se usan de manera personal e incluyen de manera enunciativa más no limitada: calzón, calzoncillos, trusa, tanga, pantaleta, “brassiere”, “corset”, ligueros, camisetas interiores, medias, calcetines, pijamas, camisones, bikini, corpiño, fondos, bragas, leotardos, “baby doll”, pantimedias, traje de baño, bóxer, bermuda, mallas, “bodysuit”, pañales.

Textil usado: aquel textil y producto textil que ha sido usado con anterioridad. (p.p. 5,6,7),

2.5.2. Obligación Tributaria

Conforme con lo estipulado en la normativa aduanera en su última actualización se define la Obligación Tributaria Aduanera como: “La relación jurídica-aduanera y estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero...” (Ley General de Aduanas, 2015, p. 44).

Luego, en el artículo 53 se hace hincapié en la Obligación tributaria aduanera y obligación no tributaria el cual la define como:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero. La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se

entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza. Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible... (Ley General de Aduanas, 2015, p.44).

Como su definición lo menciona anteriormente los sujetos que participan son aquellos que se ven involucrados en el desarrollo de la logística sin importar la función que realicen; como es el caso de los importadores, exportadores, consignatarios, auxiliares de la función pública y los diferentes Ministerios del Estado entre otros, es por esto por lo que en el artículo 54 de la Ley General de Aduanas (2015).

Los llama sujetos activos y sujetos pasivos, el cual los describe como: "...el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, debido a las obligaciones que le impone la ley..." (p. 44).

La base imponible de la obligación tributaria aduanera de los derechos arancelarios a la importación estará constituida por el valor en aduanas de las mercancías, según lo definen el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la demás normativa nacional e internacional aplicable.

Para que se establezca la liquidación de la obligación tributaria aduanera existen diferentes formas de pago al Estado. Se debe de tomar en cuenta que debe de pagarse en el momento en que se genere la obligación, ya que fuera de este deben de pagar intereses. Por consiguiente, el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (2015) indicando lo siguiente.

Los medios de pago admisibles serán la vía electrónica u otros autorizados reglamentariamente. La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses... (p.48).

Cuadro #2. Carga Tributaria de Ropa Usada

Partida Arancelaria	6309 00 90 00 19
Carga Tributaria	48.638%
Impuestos de Aduanas	
Add- Valorem	14.00%
Selectivo de Consumo	0.00%
Ley 6946	1.00%
Ventas	13.00%
I.D. A	0.00%
I.F.A.M	0.00%
Incremento Vta	125%
Golfito.	0.00%

Fuente: Creación propia.

Para el caso específico de la importación de ropa usada en pacas de ropa usada la carga tributaria es de 48.638%.

La ropa usada a diferencia de las demás mercancías que ingresa al territorio nacional tiene la característica de que se le cobra un 125% de carga estimada en el momento de calcularla obligación tributaria aduanera por el que el importador debe cancelar ante el fisco en el momento de su nacionalización.

2.5.3. Sistema Arancelario Centroamericano

Existen aspectos importantes para comprender el Sistema Arancelario Centroamericano, para lo cual este debe familiarizarse con diversos de términos, donde se detallan a continuación:

De acuerdo con la evolución del comercio es que hoy, tanto las organizaciones nacionales como internacionales, dedican especial atención al mejor conocimiento de las mercancías; es decir, el estudio de la Merceología. Para Monge (1985) la palabra viene del latín “merciarius”, derivado de “merx”: mercancía y de logos: estudio o tratado” (p. 7).

La Merceología, entonces, es la ciencia del conocimiento de las mercancías objeto del comercio internacional, al respecto Ugarte-Romano (2003), la define como: “La ciencia que estudia la naturaleza u origen, o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio, y conforme a ella su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones y de los métodos para reconocerlos” (p. 28).

Sin embargo, al momento de hacer referencia al término de nomenclatura encontramos que la Organización de Estados Americanos, Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (1976) lo conceptualiza como: “La enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías según reglas y criterios técnico-jurídicos formando un sistema de completa clasificación” (p.1).

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, mejor conocido como Sistema Armonizado es un documento creado por la Organización Mundial de Aduanas que se basa en una estructura de códigos y descripciones que representan la totalidad de mercancías objeto del comercio internacional. Este sistema fue creado, con el fin de facilitar la recolección de las estadísticas de comercio y la creación de aranceles que afecten a las mercancías al momento de su exportación o importación.

El Sistema Armonizado Centroamericano está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas. Las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas, reglas de interpretación y notas legales centroamericanas constituyen desdoblamientos del SAC.

Las modificaciones que el Consejo de Cooperación Aduanera introduzca en la nomenclatura del Sistema Armonizado serán incorporadas al SAC. La SIECA comunicará a cada Estado Contratante las modificaciones incorporadas y la fecha de su vigencia.

La creación, supresión, sustitución o modificación de las Notas y Reglas Complementarias Centroamericanas y de los incisos podrán ser hechas libremente por el Consejo, por constituir elementos propios del SAC y las modificaciones a que se refiere este artículo, no implicarán modificación alguna de la tarifa de los

correspondientes derechos arancelarios a la importación, salvo cuando estos sean acordados de conformidad con el Capítulo VI de este Convenio.

La Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Costa Rica se emite con la Ley 7346 de 09 de julio de 1993 y el Decreto Ejecutivo 25740-MEIC-H del 03 de febrero de 1997, quienes establecen que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), constituye la nomenclatura oficial para la clasificación de arancelaria de las mercancías de importación. Asimismo, para la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías servirán para interpretarlo, lo anterior según el artículo 2, literal 3 de la citada ley.

El SAC constituye la clasificación de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y para efectos de la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado servirán para interpretarlo.

En relación con la incorporación de estos dígitos al arancel, el Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia N° 064-2002, se pronuncia en los siguientes términos:

Es así, como dichos impuestos internos están representados por los últimos dígitos del Arancel. Para que se utilice como instrumento que facilita el comercio internacional al garantizar transparencia, facilidad,

uniformidad y armonización en su aplicación, no obstante esto no implica que éste sea la base o fundamento legal para la imposición de las diferentes cargas tributarias, las cuales se rigen por las propias leyes de creación de cada tributo razón por la cual, en aras de facilitar su aplicación operativa es que se encuentran recopilados en un solo documento automatizado, el cual debe mantenerse actualizado para una mejor utilización en el quehacer aduanero, toda vez que el Arancel es un instrumento que recopila la información de diferentes leyes y reglamentos, siendo estas Leyes Nacionales las que en definitiva confieren el fundamento legal para su cobro a nivel de aduanas... (Tribunal Aduanero Nacional, 2002, p. 4).

2.5.4. Clasificación Arancelaria

La clasificación arancelaria se refiere a encontrar la posición exacta de un producto en el Sistema Armonizado con el fin de reconocerlo en la transacción internacional creando un mismo idioma en términos de comercio. La Organización Mundial de Aduanas, ente encargado de la elaboración y modificaciones para el cual realiza enmiendas cada cinco años.

El ente encargado de la emisión de criterios oficiales en materia en clasificación arancelaria corresponde al Departamento Técnico Aduanera de la Dirección General de Aduanas. Específicamente en el caso de la ropa usada esta se clasifica de la siguiente manera según las notas explicativas del Sistema

Armonizado (2007) Capítulo 63 comprende los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos. La partida 6309; sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación;

- a) Artículos de materias textiles.
 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - Mantas; ropa de cama; mesa, tocador o cocina;
 - Artículos de amoblar, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
- b) Calzado sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto). Para que se clasifique en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir condiciones siguientes:
 - Tener señales apreciables de uso, y presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares (p.714).

Los artículos de prendería o ropa usada deben tener las siguientes características para poder ser clasificadas en esta partida

Tener señales apreciables de uso. Se puede tratar de un artículo que necesita de un arreglo o limpieza, o bien, incluso, de artículos utilizables como se presentan. Los artículos nuevos con defectos de tejedura, teñido, etcétera., así como los artículos de exposición o de escaparate, ajados, siguen su propio régimen. Presentarse a granel (por ejemplo, en vagones de mercancías), o bien en balas sacos o

acondicionados similares, o en bultos simplemente atados sin otra materia de envasado, o a granel en cajas. (Notas explicativas, 2007, p 714).

Cuadro #3. Clasificación Arancelaria de la Ropa Usada

6309	Artículos de prendería
6309.00.10.00	. Calzado
6309.00.10.00.10	.. Usados para la reventa N. T73. 134
6309.00.10.00.90	.. Los demás. N.T.62. 134
6309.00.90.00	. Otros
6309.00.90.00.1	.. Usados para la Reventa
6309.00.90.00.11	...Ropa interior. N.T 73. 134
6309.00.90.00.19	...Los demás N.T 62.164
6309.00.90.00.9	.. Los demás
6309.00.90.00.91	...Ropa interior. N.T. 73.134
6309.00.90.00.99	...Los demás. N.T 62. 134

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano

En el cuadro anterior se muestra detalladamente la clasificación arancelaria específica de la ropa usada en la partida 6309.00.90.00.19... los demás. y su carga tributaria corresponde a 48, 69% para su nacionalización.

2.6. Medidas Arancelarias y no arancelarias

2.6.1. Medidas Arancelarias

Las barreras arancelarias se conocen como aquellos impuestos que deben de pagar los importadores y exportadores en el momento que se da la entrada y salida de las mercancías al territorio aduanero.

Las medidas arancelarias son gravámenes aplicados a la importación de mercancías, que tienen por objetivo modificar los precios relativos para proteger las actividades nacionales, influir en la asignación de recursos, en la distribución del ingreso e incrementar la recaudación importaciones.

Las medidas arancelarias son barreras legales que tiene como fin impedir o desalentar el ingreso de determinadas mercancías y servicios a un país, dado por medio del establecimiento de derechos a la importación. Cuanto más alto sea el monto de los aranceles de una mercancía, más difícil será que ingresen y compitan contra la producción local en otro país, ya que ese arancel incidirá en los precios de los productos importados; elevándolos.

Algunas de las características de las medidas arancelarias son las siguientes:

Las medidas arancelarias tienen por objeto incrementar los ingresos fiscales o proteger a un sector de actividad nacional contra la competencia extranjera.

Las medidas arancelarias se aplican en el momento en que los productos cruzan la frontera de un territorio aduanero. Las medidas arancelarias aumentan los costos de las importaciones en un porcentaje o monto fijo, calculados respectivamente sobre la base del valor del producto o servicio.

2.6.2. Medidas No Arancelarias

Se puede definir a las barreras no arancelarias como las estrategias de un Gobierno, distintas a las barreras aduaneras, que limitan o restringen el ingreso de ciertas mercancías o servicios al país.

En relación con el Servicio Nacional de Aduanas (2015) se define en el artículo 9 de la Ley General de Aduanas dentro de sus funciones en el inciso f) indica lo siguiente “Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norma las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transportes y mercancías” (p.15).

Las políticas que rigen en Costa Rica nos ayudan a establecer derechos y obligaciones entre las partes que se involucran en una compraventa nacional o internacionales y de esta forma sancionar al que no las cumpla “Una serie de disposiciones gubernamentales, de naturaleza distinta a los aranceles e impuestos de aduana, que restringen o distorsionan el comercio internacional” (IICA Costa Rica, 2000, p.7).

Como en cualquier contexto de barreras no arancelarias, son las normas que rigen el comercio internacional, en la medida de restringir el acceso de mercancías a un determinado país “Las Barreras no arancelarias son todas aquellas otras medidas incluso por omisión de los poderes públicos, y que tienen el mismo efecto que el arancel de dificultar los intercambios internacionales” (Ballesteros, 2005, p.49)

A continuación, se mencionarán algunos ejemplos de las barreras no arancelarias de forma general, ya que se considerará con mayor importancia las que se emplean para la importación definitiva de ropa usada al territorio aduanero, establecidas por el Ministerio de Salud (2018).

Exigencias fitosanitarias y zoonosanitarias reguladas por el ministerio de Agricultura y Ganadería.

Exigencias del Ministerio de Salud Pública, que determina que se deben registrar todos aquellos productos o sustancias que puedan afectar la salud humana, para su correspondiente aprobación.

Normas de etiquetado dictado por la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida (ONNUM) (p. 2).

La mayoría de las mercancías que ingresan a Costa Rica por medio del régimen de importación definitiva no requieren de licencias para su ingreso. Sin embargo, en algunos casos se debe de cumplir con requisitos establecidos por

autoridades nacionales dependiendo de las características del producto, algunas entidades serían, según PROCOMER (2016)

Ministerio de Agricultura y Ganadería: salud animal, departamento de abonos y plaguicidas, servicio fitosanitario del Estado.

Ministerio de Ambiente y Energía: Comisión Gubernamental del Ozono, Dirección Sectorial de Energía, Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Ministerio de Gobernación y policía: Departamento de control Nacional de Radio.

Ministerio de Salud: Departamento de Zoonosis, departamento de control del medio ambiente, departamento de drogas, estupefacientes, controles y registros, departamentos de sustancias tóxicas y medicina del trabajo.

Ministerio de Seguridad Pública, departamento de control de armas y explosivos.

Oficina Nacional de semillas. (p.3).

Para el caso específico de la ropa usada siendo la mercancía tomada para el estudio. Las entidades a las que se les debe brindar una serie de requisitos para su ingreso al país serían:

Ministerio de Salud ya que este solicita una serie de requisitos establecidos bajo decreto, donde cada importación debe cumplirlo en el momento de que se del

desalmacenaje de las mercancías. Cumplir con lo estipulado en la Nota Técnica 62. Ventanilla Única de Comercio Exterior (PROCOMER): estar inscrito como importador de ropa usada, llenar el formulario de desalmacenaje. Para el caso de la ropa usada según la normativa nacional se encuentra regulada por la Nota Técnica 62.

2.7. Valoración Aduanera

Para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas o internadas, estén o no exentas o libres de derechos arancelarios o demás tributos a la importación, Costa Rica se regirá por las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (2018) menciona la valoración Aduanera:

Entre 1995 y 2000, Costa Rica utilizó un sistema mixto de valoración en aduana, combinando los métodos estipulados en la definición de Bruselas y en el Artículo VII del GATT. El 5 de septiembre de 2000, entró en vigor una nueva legislación sobre el valor aduanero de las mercancías, fundamentada en las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994, mediante la publicación de la Ley N° 8013, la cual adicionó un nuevo título a la

Ley General de Aduanas llamado Título XII - Valor Aduanero de las Mercancías Importadas, a la Ley General de Aduanas (p.4).

El concepto de valor en aduana se utiliza por la autoridad aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos.

La Organización Mundial del Comercio (2019) define el término valoración en aduanas como: “La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad Valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado” (p.1).

La valoración aduanera es considerada como un instrumento necesario dentro del conocimiento y destrezas en el nivel logístico, ya que es necesaria para todos aquellos que se encuentran involucrados en la correcta determinación del valor en aduanas de las mercancías en conformidad con la normativa que se toma en cuenta tanto a nivel nacional como internacional, ya que esta se le destina a una mercancía cuando se le asigna el régimen de importación definitiva para su consumo.

A nivel mundial, proporciona un sistema único, equitativo y uniforme para la valoración en aduana de las mercancías importadas conforme a los usos comerciales y que prohíbe utilizar los valores necesarios; donde Ley General de

Aduanas en el artículo 265 define el valor en aduana de las mercancías importadas como “Todo artículo de la presente Ley de referido al concepto “valor aduanero” debe entenderse como “valor en aduana de las mercancías”, de conformidad con el Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y Comercio de 1944 (p.145).

El valor en aduanas de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos del 1 al 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, al considerar los lineamientos generales del mismo acuerdo.

Al concebirse la valoración aduanera como el procedimiento realizado por la Administración para establecer la base imponible sobre la cual deberán liquidarse los derechos a la importación, entonces para Herrera y Goizueta (1985): “La aduana tiene la obligación de aplicar imparcialmente los derechos “ad-Valorem”, para evitar cualquier discriminación entre los importadores” (p. 29).

Se hace referencia que, en el caso de una compraventa, normalmente se representa por medio de una factura comercial, que adjunta el empresario para realizar la importación. La aduana considera que una factura comercial representa un valor que es aceptable, sólo si tiene ciertos elementos que, sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos.

Según lo que establece el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera: “Los países Centroamericanos suman al valor de factura, los gastos de transporte internacional, seguros de carga, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta su llegada a puerto sea aéreo, marítimo, o frontera de Costa Rica. Este cálculo lo lleva a cabo la aduana para todas las mercancías, estén o no afectas al pago de derechos aduaneros o impuestos” (p.206).

La aduana puede solicitar al importador, una aclaración sobre la información que se encuentre en la factura comercial o en el formulario de declaración del valor en aduana.

El valor aduanero de las mercancías importadas en territorio costarricense se encuentra regulado por el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994). Donde, el valor en aduana será calculado si se toman en cuenta los siguientes rubros:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación.
- c) El costo del seguro.

Puede darse el caso en que los puntos mencionados anteriormente sean incluso gratuitos, pero se tomarán en cuenta como base de cálculo los precios normalmente establecidos para ese momento a fin de poder llevar a cabo la correcta valoración aduanera (p.52).

2.7.1. Métodos de Valoración

El acuerdo de la Valoración establece 6 diferentes métodos de valoración, ellos son:

a) Valor de transacción (artículos 1 y 8, sus Notas Interpretativas, Anexos 3 párrafos 5, 6,7). El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

En la aplicación de este artículo, se debe cumplir las condiciones siguientes; que exista una venta, que la venta debe ser para la exportación de mercancías a un país de importación. que sea posible la determinación del precio realmente pagado o por pagar. que el valor de transacción sea la primera base para la determinación del valor en aduana, que se determine el valor en aduana en consideración de los ajustes que proclama el artículo 8 del Acuerdo.

Además, en concordancia con este artículo hay que tener presente los factores que permiten su aplicación, o que ocasionarían el tener que rechazar el valor de transacción. Los siguientes son los elementos que según se consignan, permiten la aplicación del artículo 1, o que, en su contraposición, ocasionarían el rechazo de este método de valoración:

Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar, que no revierta al vendedor producto alguno de la reventa, salvo lo dispuesto en el artículo 8, que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción no se vea afectado por esta condición. De esta manera, cumplidas estas condiciones en la compra venta y valoradas las mismas por la Autoridad Aduanera, el "valor de transacción" será la primera base para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. Lo anterior y una vez contemplados los ajustes del artículo 8, cuando estos aplican, se estará en materia de valoración aduanera cumpliendo con los requisitos básicos para la determinación del valor en aduana de la mercancía.

b) Valor de Transacción de Mercancías Idénticas (Artículo 2 y su Nota Interpretativa, Artículo 15 párrafo 2 y 3).

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, este será el valor de transacción de

mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. En relación con las mercancías idénticas, al artículo 15 del Acuerdo las define de la siguiente manera,

Se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial, sin considerar pequeñas diferencias de aspecto que no impedirán que se consideren como idénticas.

Además, en lo referente al término "momento aproximado", el artículo 14 del "Reglamento Centroamericano sobre la declaración aduanera de las mercancías", lo estipula como "aquel que no exceda a los noventa días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración".

La aplicación de este artículo por parte de la Autoridad Aduanera se realiza en primera instancia a partir del análisis de las estadísticas de importación de mercancía idéntica al objeto de valoración.

Para ello, se deberá constatar que en dichas estadísticas existan importaciones en el mismo momento o en uno aproximado de mercancía idéntica, la cual haya cumplido al momento de su nacionalización con lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo. Existen además otros elementos a considerar en la

aplicación del presente artículo, como lo son el nivel comercial con que opera el proveedor de la mercancía y las cantidades en que estas fueron vendidas, ya que esto permite conocer el trato comercial que le da el proveedor a su comprador.

También, en la aplicación del presente artículo y complementado por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Centroamericano, se tiene que: “Cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima de la exportación de las mercancías, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha se utilizará el más bajo”.

c) Valor de Transacción de mercancías Similares (Artículo 3 y su Nota Interpretativa, Artículo 15 párrafo 2 y 3).

El artículo 3 es el método siguiente para determinar el valor en Aduana de las mercancías si no fue posible obtenerlo conforme lo normado en los artículos 1 y 2 antes mencionados. A continuación, el detalle de este artículo: “Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado”.

En relación con las mercancías similares, al artículo 15 del Acuerdo las define de la siguiente manera: “se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrá de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercio”.

Además, en lo referente al término “momento aproximado”, el artículo 14 del “Reglamento Centroamericano sobre la declaración aduanera de las mercancías”, lo estipula como “aquel que no exceda a los noventa días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración”.

La aplicación de este artículo por parte de la Autoridad Aduanera se realiza en primera instancia a partir del análisis de las estadísticas de importación de mercancía similar al objeto de valoración. Para ello, se deberá constatar que en dichas estadísticas existan importaciones en el mismo momento o en uno aproximado de mercancía similar, la cual haya cumplido al momento de su nacionalización con lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo.

Existen además otros elementos a considerar en la aplicación del presente artículo, como lo son el nivel comercial con que opera el proveedor de la mercancía y las cantidades en que estas fueron vendidas, ya que, esto permite

conocer el trato comercial que le da el proveedor a su comprador. También, en la aplicación del presente artículo y complementado por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Centroamericano, se tiene que “cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima de la exportación de las mercancías, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha se utilizará el más bajo”.

d) Procedimiento deductivo (artículo 5 y su Nota Interpretativa).

Este artículo del Acuerdo no define un método de valoración aduanera, se refiere en su texto a la forma en que podrán aplicarse los métodos de valoración subsiguientes, a saber los artículos 5 y 6. A continuación el contenido del artículo: “Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6”.

A su vez, en el artículo 11 del Reglamento Centroamericano se estipula lo siguiente en relación con la inversión de los métodos de valoración “La inversión en la aplicación de los métodos de valoración establecidos por los artículos 5 y 6 del Acuerdo, prevista en el artículo 4 del mismo, solo procederá cuando la Autoridad Aduanera acceda a la solicitud que le formule el importador”.

Sobre este tema particular, para la inversión de los métodos de valoración, el importador deberá gestionar la solicitud escrita ante la Administración, conforme lo dispone el artículo 539 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, que establece en relación con la inversión en la aplicación de los métodos de valoración, regulados en los artículos 5º y 6º del Acuerdo, lo siguiente: “el importador deberá hacer la solicitud por escrito a la Aduana respectiva en los términos señalados en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. La aduana se pronunciará, en forma motivada, dentro de un plazo de diez días, acogiendo o denegando la solicitud”.

e) Método reconstruido, basado en el coste de producción (Artículo 6 y su Nota Interpretativa).

El artículo 5 es el siguiente método para determinar el valor en Aduana de las mercancías, si no fue posible hacerlo conforme lo normado en los artículos 1, 2 y 3.

Este método se aplica a partir de mercancía que se encuentra en el país de importación (ya nacionalizada), en condiciones de igualdad o similitud a la mercancía importada, aplicando en él una serie de deducciones. A continuación, el detalle del método deductivo:

Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el

valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

- i) las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;
 - ii) los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;
 - iii) cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8;
 - iv) los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.
- f) Método del último recurso (Artículo 7 y su Nota Interpretativa).

El siguiente método para determinar el valor en Aduana de las mercancías, si no fue posible hacerlo conforme lo normado en los artículos 1, 2, 3 y 5 es el artículo 6. Este método se aplica a partir del costo de los materiales y la

fabricación de la mercancía, adicionándole a estos los elementos que permitirán determinar el valor en aduana; la complejidad de este método en su aplicación radica en que debe existir anuencia, de parte del fabricante, de facilitar los detalles de los costos de elaboración de la mercancía objeto de valoración. A continuación, el detalle del método reconstruido:

“El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido”. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

- i) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;
- ii) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;
- iii) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

Los métodos anteriores deben aplicarse respetando el orden y además teniendo en cuenta lo estipulado en la circular de la importación de la ropa usada establecida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El internamiento de mercancías en el territorio deberá incluir una declaración de “valor aduanero”, según lo dictamine la Dirección General de Aduanas.

El valor que se incluye en la declaración mencionada es definido por el declarante. Por tanto, la recaudación efectiva de tributos a favor del Fisco está inherentemente ligada a la correcta valoración aduanera, realizada por la aduana, de las mercancías importadas que ingresen al territorio nacional.

Para el caso de la ropa usada, solamente se le puede aplicar el método de transacción, ya que, de acuerdo con los criterios del Artículo VII, no puede darse por el método de mercancías similares, ni mercancías idénticas, puesto que sería casi imposible determinar los criterios de forma individual al separar las prendas que forman las pacas ingresadas en el momento de la importación definitiva. Además, al tener la característica de ser usada se desconocen sus características esenciales para su clasificación, ya sea país de origen, marca, color, talla, entre otros.

Con base en los criterios del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, este tipo de mercancías no puede ser ajustado a las disposiciones del artículo 8, ni los demás ajustes; únicamente por el precio realmente pagado o por pagar, esto solo en el caso de la ropa usada.

2.7.2. Estadísticas de valor aduanero en las importaciones de ropa usada.

Durante el periodo 2016-2017, el ingreso de ropa usada fue significativo, esto según datos del Ministerio de Hacienda se pueden reflejar en el siguiente gráfico que se presenta en términos de valor aduanero, a pesar de que el país ha tratado de controlar el ingreso, este sigue siendo constante y cada vez va en aumento. Sin embargo, es de los periodos en el que se da el mayor volumen de importación de ropa usada obligando a las entidades involucradas en su procedimiento para verificar que el procedimiento se esté cumpliendo según lo que establece la legislación aduanera vigente.

Además, nos muestra que a pesar de los controles que mantienen el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas las importaciones de ropa usada siguen en aumento.

Gracias a estos datos también se demuestra que el número de importadores de ropa usada va en aumento provocando más competitividad en el mercado, y a la vez que el estado se involucre más en las acciones correctivas que incumpla con los requisitos establecidos en la legislación.

Gráfico # 1. Costa Rica: valor aduanero de las importaciones de la ropa usada en el periodo del 2016-2017



Fuente: Creación propia.

En términos de ingresos para el país es beneficioso, pero para la salud y para el control que se realiza en los puestos aduaneros será igual.

2.8. Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial de Comercio (2019) se define como:

La única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible (párr.1).

2.9. Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera

Según el Reglamento de la Ley General de Aduanas (2015) en el artículo 22 establece como: “Competencia del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera “verificar, controlar, investigar, recuperar y recopilar información de los asuntos relacionados con la valoración aduanera de las mercancías” (p.21).

Este se encuentra a cargo del Departamento de Control Inmediato del Valor Aduanero y el Departamento de Control Posterior de Valor Aduanero.

Además, podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas la definición de áreas funcionales necesarias para mejor cumplimiento de sus competencias.

Para conocer más detalladamente el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera a continuación se mencionan algunas de las funciones más importantes establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas (2015) en el artículo 23:

- a) Verificar el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas vigentes en materia de valoración aduanera.
- b) Emitir directrices e instrucciones al Servicio Nacional de Aduanas para la correcta aplicación de las normas vigentes en materia de valoración aduanera.
- c) Investigar los elementos que deben ser declarados para una correcta determinación del valor en aduana.
- d) Recopilar y recuperar información sobre valores, mercancías sensibles, características de los mercados, prácticas de comercio internacional, conceptos y normativa de valoración y otros que se requieran, para la correcta aplicación de la materia de valoración aduanera.
- e) Promover la suscripción y aplicación de convenios internacionales que incidan en la valoración de las mercancías y procurar su adecuada implantación y cumplimiento por parte del Servicio.

- f) Verificar, evaluar y controlar la aplicación de las directrices e instrucciones emitidas en materia de valoración aduanera, así como la correcta aplicación de las normas vigentes en esa materia, por parte de las dependencias del Servicio.
- g) Informar a la Dirección General el incumplimiento por parte de los funcionarios del Servicio, de las directrices e instrucciones emitidas, a efectos de que se proceda como corresponda.
- h) Mantener actualizados registros especializados necesarios para el ejercicio de la valoración aduanera.
- i) Crear y administrar bases de datos sobre valoración aduanera.
- j) Establecer con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, mecanismos de coordinación de funciones y de intercambio de información tributaria de sujetos pasivos.
- k) Coordinar con instituciones públicas o privadas, en el territorio nacional o extranjero, la obtención de información de interés para los estudios e investigaciones.
- l) Coordinar con las Direcciones de Fiscalización y de Gestión de Riesgo, el intercambio de información sobre los resultados obtenidos en los estudios e investigaciones realizados por esas Direcciones, con el objetivo de obtener retroalimentación acerca de elementos detectados sobre la materia de valoración aduanera y generar las acciones necesarias.
- m) Informar detalladamente a la Dirección de Gestión de Riesgo sobre los hallazgos determinados a través de los estudios de valor y

por la atención de denuncias trasladadas por esa Dirección, con el objetivo de que se analicen para su inclusión como posibles sujetos de riesgo.

n) Preparar para la firma del Director General las denuncias originadas por la investigación de la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras para su posterior presentación ante la autoridad judicial competente.

o) Colaborar con las Direcciones de la Dirección General de Aduanas, en el análisis y la emisión de normas y procedimientos aduaneros que tengan efectos en la verificación y el control del cumplimiento de las normas vigentes en materia de valoración aduanera.

p) Participar en los comités técnicos de valoración aduanera, así como en las diversas comisiones nacionales e internacionales relacionadas con el tema de la valoración aduanera, cuando así se requiera y por delegación de la Dirección General.

q) Colaborar con la Dirección Normativa en la actualización de intereses de los informes que haya remitido a esa Dirección.

r) Asesorar a las diferentes dependencias del Servicio Nacional de Aduanas en la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de valoración aduanera.

s) Asesorar a la Dirección General en la negociación de tratados o convenios comunitarios e internacionales, referentes a valoración de mercancías en los que participe el país.

- t) Requerir toda otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información; la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, listas de precios y catálogos de las mercancías importadas, a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, importadores, consignatarios y terceros.
- u) Elaborar los programas de trabajo para la ejecución de los estudios e investigaciones en materia de valoración aduanera.
- v) Certificar la documentación o información que se custodie en esta Dirección y sus Departamentos.
- w) Colaborar con las actividades de capacitación de la Dirección General.
- x) Elaborar y mantener una base de datos de valor de mercancías.
- y) Cualquier otra que le encomiende la Dirección General (p.206).

2.10. Departamento Control Inmediato del Valor en Aduanas

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (2015) establece como: “La competencia del Departamento de Control Inmediato del Valor en Aduanas “al Departamento Control Posterior del Valor en Aduanas, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas”. (p. 208).

La Dirección General de Aduanas es una dependencia del Ministerio de Hacienda y tiene la potestad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías.

La Ley General de Aduanas (2015) en el artículo 11 alude a la Dirección General de Aduanas como:

el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados... (p. 16).

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, indica que la Dirección General de Aduanas es la encargada de: "...coordinar y fiscalizar la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes... "(Ley General de Aduanas, 2015, p.16).

La Dirección General de Aduanas, es un facilitador del comercio internacional e interactúa con sus usuarios a través de comisiones mixtas que examinan las necesidades del sector privado y actúa dentro del marco de ley.

La Dirección General de Aduanas mantiene una constante modernización en sus sistemas, respondiendo a las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de calidad en el servicio; así como a la dinámica acelerada del comercio internacional, en el marco de la globalización de las economías en un ámbito de facilitación y transparencia. La evolución del servicio aduanero de Costa Rica ha estado íntimamente ligada a la forma en la que ha cambiado la economía del país, dependiendo en cierta medida, de la tendencia económica predominante.

La Dirección General de Aduanas dentro de sus funciones más relevantes le corresponde, que según el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (2015) aduce:

...definir, en coordinación con el ministro o el Viceministro de Ingresos, las políticas directrices y demás disposiciones que regulen el Sistema Aduanero Nacional, de conformidad con lo que establece la legislación vigente.

Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar su cumplimiento.

Coordinar con la autoridad competente y dar seguimiento a los servicios que brinda el Servicio Nacional de Aduanas, así como a las necesidades planteadas por las aduanas.

Aprobar y revisar periódicamente los planes establecidos, la estructura organizacional, el desarrollo del recurso humano, los procesos técnicos y administrativos y otras áreas relacionadas e introducir los ajustes que se consideren oportunos... (p.173).

La Dirección General de Aduanas para un mejor desempeño se encuentra estructurado por diferentes áreas que se detallan a continuación:

Cuenta con dos áreas de apoyo que son la Planificación Estratégica y Control de la Gestión; Relaciones y Asuntos Externos. Además, cuenta con una Subdirección General de Aduanas y una Dirección Normativa (departamento de asesoría y el departamento de procedimientos administrativos), una Dirección de Gestión de Riesgo (departamento de Inteligencia aduanera, departamento de análisis de riesgo y el departamento de planificación de la fiscalización).

Luego, la Dirección de Gestión Técnica (departamentos de estadísticas y registros, procesos aduaneros y técnico aduanero), el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (departamento de control inmediato del valor en aduana y el departamento de control posterior del valor en aduana), la Dirección de Fiscalización (departamento de fiscalización interna, departamento

de fiscalización externa, departamento de denuncias y operativos especiales, departamento de laboratorio aduanero y estudios especiales, departamento de verificación de origen), la Dirección de Ingenierías de Sistemas y el Departamento de Soporte y Servicios.

2.11. Aduanas

La legislación costarricense en la Ley General de Aduanas define aduana en el artículo 13 como: "...unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional..." (p.17).

Por consiguiente, tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas en materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales. Para Ramírez (2004):

El origen de la palabra aduanas tiene varias acepciones etimológicas, una de las cuales es proveniente del término árabe *divanum*, que significa la casa en la que se cobraban los derechos o impuestos. Por el uso y la costumbre del término este se

convirtió en divana y más tarde en duana, para finalmente pasar a aduana, otros afirman que la palabra aduana procede del término advento, ya que se trataba de géneros o mercancías advenidas en otros países. También existen quienes opinan que el origen de dicha palabra se encuentra en el término italiano duxana, que se refiere a los derechos que se pagaba por las mercancías en Venecia y Génova al dux, quien era el magistrado supremo en dichos lugares. según el boletín de aduanas (p. 1).

Las aduanas y puestos aduaneros se encuentran en todo el territorio nacional. Se llama Jurisdicción, a la sección del territorio de Costa Rica en la cual cada aduana ejerce control y se clasifican, según el lugar en el que se encuentren y por sus propias operaciones.

Cada aduana atiende a los auxiliares de la función pública que se encuentran dentro de su jurisdicción, tales como zonas francas, depósitos temporales y almacenes generales de depósito. Donde la aduana de control es aquella que debe efectuar los trámites de control y fiscalización del trasiego de las mercancías o personas dentro de su competencia territorial; sin embargo, la aduana de ingreso es aquella donde salen del territorio aduanero las mercancías y personas.

Cuadro # 4. Aduanas y su jurisdicción

Nombre de la Aduana	Comprende
Aduana de Caldera	Provincia de San José, el cantón de Turruabares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito.
Aduana Central	Provincia de San José los cantones Central, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés. De la provincia de Heredia, los cantones Santo Domingo, San Rafael, San Isidro y San Pablo. En la provincia de Cartago se ubica el Puesto de Aduana Postal, instalada en la oficina central de Correos de Costa Rica en Zapote.
Aduana de La Anexión	Provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojanca.
Aduana de Limón	Provincia de Limón, los cantones de Limón,

	<p>Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Sixaola.</p>
Aduana de Paso Canoas	<p>Provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Osa y el Puesto de Aduana de Golfito.</p>
Aduana de Peñas Blancas	<p>Provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Los Chiles.</p>
Aduana Santamaría	<p>Provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, el cantón de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaro Ruiz y Valverde Vega. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Tobías Bolaños.</p>

Fuente: Creación propia.

2.11.1. Agente de aduanas

Se encuentra definido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Aduanas y se refiere al personal tanto de niveles inferiores como superiores, quien, no solamente conoce la legislación, sino que la aplica mientras se encuentra en labores activas en el campo aduanero. Por tanto, él o ella son responsables ante el Gobierno si el país deja de recibir impuestos u otros ingresos por una actuación errónea con o sin intención. Dicho personal debe de cumplir con un perfil ocupacional de acuerdo con el puesto por desempeñar. Es el que brinda el servicio que se investigará.

El funcionario aduanero debe de cumplir con todas las funciones encomendadas en la normativa aplicable, para el trámite de las revisiones físicas y documentales se destacan las siguientes descritas en la Séptima parte, inciso A del Manual de Procedimientos Aduaneros (2013):

- a) Asegurarse de que las imágenes cargadas al sistema sean idénticas a las originales.
- b) Realizar una impresión de la declaración aduanera para poder revisar la mercancía con detalle.
- c) Solicitar la mercancía declarada de acuerdo con las referencias de esta (series, marcas, números, entre otros).
- d) Verificar la condición y cantidad de la mercancía.

- e) Solicitar lista de empaque cuando la mercancía sea variada y la factura no sea suficiente para identificar las mercancías.
- f) Pedir la apertura de cajas o de la presentación de la mercancía para asegurarse de que sea la declarada.
- g) Realizar un acta en donde se destaque cualquier diferencia entre lo declarado y lo presentado a despacho. (p.105).

Extraer muestra en los casos que considere pertinente para tener una mayor seguridad de las mercancías declaradas. En el caso específico referido a la definición de agente aduanero, se define en el artículo 33 de la Ley General Aduanas (2015):

Es el profesional auxiliar de la función pública aduanera con aval por escrito del Ministerio de Hacienda que puede ejecutar funciones en su carácter de persona, con las condiciones y los requisitos que se amparan en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en la Ley General Aduanas, el cual representa a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras. Es el que brindará su percepción del servicio recibido (p.30).

2.11.2. Depositarios Aduaneros.

Según lo determina el artículo 46 de la Ley General de Aduanas con respecto a los depósitos aduaneros como: "...aquellas personas físicas o

jurídicas, públicas o privadas, auxiliares de la función pública aduanera que, autorizadas mediante concesión, por la Dirección General de Aduanas, custodian y conservan temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera...” (p. 39).

Para la apertura de los depósitos aduaneros en el territorio aduanero su propietario deberá cumplir con una serie de requisitos establecidos en la Ley General de Aduanas (2015) en su artículo 47 respectivamente; los cuales textualmente se detallarán a continuación:

...contar con instalaciones adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección y despacho de mercancías, con un área mínima de diez mil metros cuadrados destinada a la actividad de depósito aduanero de mercancías, la cual incluya una sección mínima de construcción de tres mil metros cuadrados. Cuando se cumplan las medidas de control y las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar la prestación, en esas instalaciones, de servicios complementarios al despacho y el depósito de mercancías, siempre que el prestador cuente con las autorizaciones o concesiones necesarias. En los mismos términos, los depositarios aduaneros que posean a la vez la concesión de almacén general de depósito podrán prestar ambos servicios, con

la condición de mantener bodegas separadas para cada actividad, según el régimen bajo el cual se encuentren almacenadas las mercancías.

Cumplir con las condiciones de seguridad y las demás normas técnicas de construcción.

Cumplir con las condiciones de seguridad y las demás normas técnicas de construcción específicas que fijen las autoridades competentes y con la reglamentación para el depósito aduanero de mercancías líquidas, a granel, peligrosas para la salud humana, animal, o vegetal y el medio ambiente o refrigeradas. En estos casos, las áreas de construcción y las destinadas a la actividad del depósito aduanero podrán ser menores que las señaladas en el inciso a) de este artículo, de acuerdo con el reglamento.

Acondicionar y mantener a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta lo determine, oficinas para los funcionarios aduaneros asignados al depósito aduanero.

Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente, que responda ante el Estado por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar, por un monto de cien mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

El monto de la caución o el seguro será actualizado anualmente. Las cauciones deberán rendirse mediante los

siguientes instrumentos: cheque certificado, garantía de cumplimiento otorgada por cualquiera de las entidades financieras registradas y controladas por la Auditoría General de Entidades Financieras, fondos de fideicomiso autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bono de garantía otorgado por el Instituto Nacional de Seguros u otros medios que fije el reglamento de esta ley, siempre que aseguren el pago inmediato del monto garantizado... (p. 40).

Además de los requisitos anteriores deberán cumplir con una serie de obligaciones específicas del artículo 48 de Ley General de Aduanas (2015):

...mantener y enviar, a la autoridad aduanera competente, registros de mercancías admitidas, depositadas, retiradas, abandonadas u objeto de otros movimientos, según los formatos y las condiciones que establezca la Dirección General de Aduanas.

Mantener a disposición de la autoridad aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías.

Responder del pago de las obligaciones tributarias aduaneras, por las mercancías que no se encuentren y hayan sido declaradas como recibidas; además, pagar los daños que las mercancías sufran en sus recintos o bajo su custodia.

Recibir y custodiar las mercancías que la autoridad aduanera le envíe en circunstancias especiales, de conformidad con sus programas de distribución rotativa.

Entregar únicamente con autorización de la autoridad aduanera, las mercancías custodiadas.

Comunicar al jerarca de la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.

Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia.

Presentar a la aduana de control, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito.

Contar con los medios de seguridad y control de inventarios tecnológicos, que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías que deban transmitirse a la aduana, según los requerimientos ordenados por la Dirección General de Aduanas

Mantener dentro de la bodega un área mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²), destinada a depósito, para el examen previo y/o la verificación física de las mercancías.

Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al egreso del depósito aduanero.

Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios que la Dirección General de Aduanas defina mediante resolución razonada de alcance general (p. 41- 42).

Capítulo III. Marco Metodológico.

3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque metodológico se entiende como la descripción y justificación bajo la cual se diseñó el método de observación y la interpretación de los resultados en la implementación, para el desarrollo de dicha tesis es el cualitativo y cuantitativo respectivamente.

Hernández Sampiere (2014), conceptualiza al enfoque mixto de la investigación como: “Un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada” (p. 534).

Dentro de las estrategias del investigador, se busca cumplir con el papel de un trato intensivo con las personas involucradas en el proceso de investigación, lo que ayuda a un mejor manejo en la propuesta señalada.

Hernández et al. (2006) define el enfoque cualitativo como: “...un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos...” (p. 9).

Se pretende que la forma de recopilar la información sea más abierta, pues se pueden realizar preguntas que despejen las dudas que surjan antes, durante y después de analizar el proceso; asimismo, realiza una indagación más dinámica, pues permite al investigador tener flexibilidad para ir descubriendo o mejorando las preguntas de investigación mientras se está llevando a cabo el análisis de los datos obtenidos.

Esta investigación permite al investigador desarrollar el seguimiento por pasos y definir el problema central de su trabajo durante el mismo proceso de la investigación. Se entra aquí en un ámbito conceptual del investigador donde aún no están definidas de manera operacional los indicadores de la investigación. Esta característica remite a otro debate epistemológico, muy candente, sobre la cuestión de la objetividad en la investigación social. Hernández et al. (2006) señala lo siguiente: “El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p.8).

Este enfoque permitirá obtener una mayor recopilación de la información de manera más profunda y veraz del tema a investigar. Se toma en cuenta el enfoque cualitativo para analizar el proceso que se realiza durante el procedimiento que se tramita a la ropa usada para su respectiva valoración en el momento que ingresa al territorio costarricense, además de las condiciones que se deben de cumplir; aunado a ello, para efectos del enfoque cuantitativo, se pretende analizar el periodo 2016-2017, en el cual se efectúa la importación

de ropa usada en nuestro país y es introducida a los diferentes almacenes fiscales.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de estudio es uno de los aspectos más importantes que se debe de tomar en cuenta en toda investigación; ya que orienta al investigador sobre la naturaleza de esta, además define si ésta es exploratoria, descriptiva o explicativa. Hernández et. al. (2006), aduce: “Esta reflexión es importante, pues del alcance del estudio depende la estrategia de investigación” (p.100).

Este tipo de estudio proyecto pretende analizar el procedimiento en las importaciones de la ropa usada, se opta por la utilización de dos tipos de estudios de investigación para los cuales; las exploratorias son aquellas que pretende generar un conocimiento más profundo y amplio sobre el tema seleccionada para el desarrollo de la investigación está argumentada desde la normativa tanto internacional como nacional y en la descriptiva se realiza por medio de la observación de los procedimiento, regulaciones, controles y requisitos que se necesitan para la adecuada nacionalización y desalmacenaje, durante la importación de la ropa usada.

Por consiguiente, el tema planteado en la presente investigación requiere de todos los elementos mencionados anteriormente con lo que se pretende solucionar el problema de investigación, por lo tanto, en éste se deberá

puntualizar acerca de los distintos tipos de estudio que abordará la investigación.

Se inicia con el desarrollo de la investigación descriptiva porque con ésta, se aprueba la recolección, el análisis y la descripción de la información obtenida, con el propósito de conseguir una mayor comprensión y búsqueda de la solución al problema planteado en cuanto al análisis de la aplicación de los procedimientos del régimen de importación definitiva para la nacionalización de la ropa usada y el cumplimiento de la legislación nacional.

Sampiere et. Al. (2006) señala que: “La investigación descriptiva como aquella donde se:

Indagan la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población estudios puramente descriptivo. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas objetos contextos, fenómenos y proporcionar su descripción” (p.210).

Esta investigación es descriptiva, por lo que se pretende describir los procedimientos que se encuentran contemplados en la legislación nacional y el Ministerio de Salud para el debido desalmacenaje de la ropa usada.

En cuanto a la investigación descriptiva y su propósito, Hernández et al. (2006) detalla que:

Con frecuencia la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan explicar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p.102).

Para el caso la investigación explicativa se busca desarrollar en esta investigación la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta de los porqués del objeto que se investiga. Esta investigación es explicativa, porque se concentra en explicar las razones por las que se relacionan dos o más variables. Su propósito está orientado a dar respuesta a las causas de los eventos y los fenómenos observados.

Desde este punto de vista, el tema de estudio se pretende analizar; por ende, explicar a través de las variables del procedimiento, requisitos, Sistema Arancelario Centroamericano, Valoración Aduanera, con el fin de determinar si en la Legislación Nacional vigente se cumple con el correcto procedimiento, clasificación y valoración de la ropa usada en el momento en que ingresa al territorio costarricense y a su vez se cumple con la obligación tributaria correcta ante el fisco, Hernández et. al. (2006) hace referencia a la investigación explicativa de la siguiente forma:

...los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables... (p.108).

Sobre estos conceptos, se establece que la investigación es también explicativa, porque se logra determinar todas aquellas causas, fenómenos y relaciones entre todos los procedimientos que se realicen para los trámites aduaneros y demás involucrados como el Ministerio de Salud, almacenes fiscales e importadores de la ropa usada.

Por consiguiente, para el caso de la investigación aplicada se determinar que se basa en la búsqueda de claridad en los procedimientos que se desarrollan en el territorio aduanero nacional que corresponden a la importación de la ropa usada y que establezca una igualdad en los criterios utilizados. Tiene como finalidad mejorar procesos débiles o que se estén realizando de mala manera. Lo anterior para motivar cambios y ayudar a la toma de decisiones acertadas. En esta investigación-acción, según Hernández et. al. (2006): "...los miembros del grupo, organización o comunidad fungen como coinvestigadores" (p. 707). Este con el fin de dar a conocer el procedimiento y reglamentación

implementados, por tanto, por los funcionarios públicos y privados que se encuentran vinculados.

3.3. Diseño de la investigación

En este punto de la investigación se presentan los aspectos vinculados al diseño de la investigación. De esta manera, se exponen los métodos de investigación, así como también las técnicas e instrumentos utilizados en el estudio, su relevancia y la justificación de su utilización. Se describen adecuadamente las características de los métodos, técnicas, estrategias e instrumentos de recogida de datos. También se realiza una descripción de contextos en los cuales se pretende desarrollar el estudio, que incluye una caracterización general de la muestra tomada.

Entendemos por diseño de la investigación el procedimiento para recoger, analizar e interpretar los datos y con este realizar el trabajo de investigación con la información obtenida. Por el cual diseño de metodología se puede analizar en los diferentes pasos:

La pregunta de investigación del trabajo se planifica para poder responder mediante los datos obtenidos por medios cuantitativos y cualitativos. Se pretende realizar en base a dos aproximaciones metodológicas; como lo son la cualitativa, que se da por medio de la recogida de datos, como la observación cualitativa además de la entrevista y el cuestionario a los diferentes funcionarios

que se toman en cuenta en la muestra ya que intervienen en el desarrollo del tema.

También se toman datos estadísticos sobre los importadores, cantidad de bultos y todo aquello que sea de relevancia para la investigación.

Los anteriores se deben de analizar e interpretar de tal forma que en el momento en que se el lector logre comprender eficazmente la información propuesta. Finalmente, se elaboran las conclusiones tomando en cuenta la información obtenida de las diferentes fuentes utilizadas en el desarrollo de la investigación.

3.4. Población y muestra

La población con la que se trabajó son los funcionarios que intervienen en el procedimiento de la nacionalización de la ropa usada bajo el régimen de importación definitiva incluyendo su correcta clasificación y valoración aduanera en el territorio nacional. Hernández Sampiere (2014) argumenta que: “Se refiere al conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificadores” (p. 174).

Además, resalta como dato muy importante que un estudio no será mejor por tener una población más grande; la calidad de un trabajo investigativo estriba en delimitar claramente la población con base en el planteamiento del

problema. Las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar, y tiempo (Hernández- Sampiere 2014, p. 174).

A continuación, se detalla un cuadro reflejando el tipo de población y la muestra:

Cuadro #5: Población y muestra.

Población	Muestra
Dirección General de Aduanas	1
Agencias de Aduanas	3
Almacenes Fiscales.	3
Importadores de ropa usada.	3

Fuente: creación propia.

Para realizar esta investigación, se considera la población como una muestra de los sujetos mencionados, de los cuales se obtienen los datos para desarrollar el estudio. Por consiguiente, en el presente estudio, la población que se pretende investigar está compuesta por sujetos que se mencionan en el cuadro anterior los cuales se encuentran localizados en las en aquellas en entidades involucradas en el procedimiento planteado en el tema como es el caso de la Dirección General de Aduanas, Agencias de Aduanas, Almacenes Fiscales y algunos importadores de ropa usada que se encuentre establecidos en territorio nacional.

En el caso de definir la muestra que se considerará en esta investigación, se pretende analizar los conceptos dados, y así tener una visión más clara del método para establecer la muestra. Al respecto Hernández- Sampiere (2014), identifica la muestra como: “Un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán dato, y tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población” (p.173).

Las muestras pueden catalogarse en dos grupos “probabilísticas y no probabilísticas”. Respecto a este acontecimiento tenemos que a Hernández et al. (2014) que define de la siguiente manera: “subgrupo de la población en que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos”. (p.176). Y en el mismo caso, las muestras no probabilísticas lo definen como “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador” (p.176).

Es importante anotar que la elección del tipo de muestreo depende del tipo de investigación y del esquema que utiliza el investigador, además de la proyección que se quiera direccionar el estudio. Para realizar esta investigación, se ha elegido la muestra no probabilística, debido a que no se busca valorar una fórmula, sino que lo que se busca es tener un concepto más amplio del problema a investigar.

Al respecto, Sampiere (2014) en cuanto a la muestra no probabilística menciona:

las muestras no probabilísticas o muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y hasta arbitraria. Estas presentan desventajas, no puede calcularse el error estándar (nivel de confianza) por lo que pueden hacerse generalizaciones de los resultados (inferencias). La selección puede ser por: grupos voluntarios, sujetos-tipo o por cuotas... (p.136).

Adicionalmente, para el presente estudio se tomarán en cuenta la Muestra de Expertos. Por consiguiente, Hernández- Sampiere (2014) los define:

la muestra de experto en ciertos estudios es necesaria la opinión de individuos expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios. La muestra casos-tipo se utiliza en estudios cuantitativos exploratorios y en investigaciones de tipo cualitativo, donde el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización... (p. 387).

Para el caso de la muestra no probabilística, se debe definir qué es lo que esta investigación pretende estudiar, en ese contexto se analizará si se está cumpliendo con los procedimientos que se encuentran establecidos en la

legislación nacional en el entendido de la importación definitiva de la ropa usada.

Por su parte, la muestra no probabilística, la cual caracteriza la presente investigación, lo que busca es profundidad, calidad, sensaciones, emociones y estas variables solo se pueden obtener a través de este tipo de muestreo. Por lo tanto, priva más la internacionalidad de investigador en cuanto a qué grupo o población de acuerdo con las características mismas del trabajo, en que se dirigirá para obtener la información que considere necesario para el estudio que realiza.

3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

3.5.1. Cuestionarios

Es uno de los instrumentos más utilizados para la recolección de datos, ya que permite obtener información relevante fácilmente y abarcar grupos de personas de grandes cantidades con el cual se miden variables que posee el estudio. Para obtener una respuesta al planteamiento del problema, se utilizan preguntas de tipo cerradas y abiertas; sin embargo, para la aplicación de este instrumento y para el presente estudio se utilizan preguntas cerradas.

Estas sirven para clasificar más los resultados y guiar el estudio hacia dónde quiere llegarse, pero sin manipular los resultados. Hernández- Sampiere

(2014) define el concepto de cuestionario de la siguiente manera: “Tal vez sea el instrumento más utilizado para recolectar datos, consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables por medir” (p. 310).

Las preguntas cerradas son consideradas por Hernández- Sampiere (2014) como: “Aquellas que se enfocan en una opción de respuestas que están previamente delimitadas, enfocándose así en lo que el investigador necesita saber sin permitir desviaciones que después puedan convertirse en grandes sesgos en la investigación” (p.120).

Por lo tanto, las preguntas que se realizan deben ser claras para que no tengan ninguna dificultad para ser contestadas y, por consiguiente, para la interpretación de la información que puedan aportar.

3.6. Fuentes de información

Las fuentes constituyen la base de la credibilidad del cualquier estudio dado que en todo proceso de investigación es necesario recurrir a diversas fuentes de información que faciliten obtener los datos para fundamentar las hipótesis o teorías. Estos son documentos de los cuales se extrae información o datos, ya sea primaria o secundaria, dependiendo del tipo de documentos o fuente que se trate. Dichas fuentes divulgan conocimientos, historia, conceptos y teorías relacionadas íntegramente con el tema en estudio.

Se emplearon fuentes primarias y fuentes secundarias, las cuales según Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Las fuentes primarias constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano” y las fuentes secundarias “son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular son listados de fuentes primarias” (p 41- 42).

En el análisis del desarrollo de las fuentes primeras suministran información fundamental para la elaboración del trabajo de campo y son el objeto de la investigación bibliográfica.; estas pueden ser libros, artículos de publicaciones periódicas, tesis, monografías y otros.

Relacionado con lo anterior Hernández, Fernández y Baptista (2014) agregan lo siguiente:

Proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de fuentes primarias son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet (p.61).

Como bien lo indica lo supra definido, son aquellas fuentes directas o de primera mano para obtener la información más veraz, por lo cual se pretende visitar el Ministerio de Hacienda, directamente al Órgano de Valoración y Verificación Aduanera (control inmediato o a posteriori), además del Ministerio de Salud, cinco agentes de aduanas y cinco almacenes fiscales que se encuentren distribuidos bajo la jurisdicción de la aduana Santamaría, Central y Limón, además de cinco importadores de ropa usada. Todo lo anterior, por medio de una entrevista planeada con antelación a los encargados con el fin de recabar la mayor cantidad de información.

También existen otras fuentes que no están de primera mano pero que también sirven y son importantes. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) estas fuentes son: "Son listas, compilaciones y resúmenes de referencias o fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en particular. Es decir, reprocesan información de primera mano" (p.62).

Los medios de comunicación especializados, los blogs de personas calificadas, las noticias de los mismos ministerios permiten, al investigador, estar obteniendo información continua, de un tema del que se requiere ese continuo contacto.

Para las fuentes secundarias se busca la documentación vigente de la normativa tanto nacional como internacional, que se encuentre correlacionada con el procedimiento en la importación definitiva de la ropa usada al territorio

nacional hasta su respectiva nacionalización, incluyendo sus requisitos, clasificación arancelaria y valoración aduanera en con el fin de poder determinar si estos contribuyeron ante el fisco el total de gravámenes establecidos en la normativa vigente. Como lo son el CAUCA, RECAUCA, la Ley General de Aduanas y su reglamento, el Acuerdo General de Valor, Artículo VII del GATT, Ministerio de Hacienda, manual de procedimientos aduaneros, Ministerio de Salud entre otros que se necesiten en el desarrollo de la investigación, las anteriores como parte del análisis documental y también los sitios electrónicos, de los diferentes entes relacionados con la investigación como es el caso de la Organización Mundial del Comercio y el Ministerio de Hacienda; entre otros.

3.7. Confiabilidad, validez en la aplicación de los instrumentos

Todo proceso de investigación debe, por sí mismo, poseer instrumentos de recolección de datos que le garanticen validez y confiabilidad, caso contrario, estos instrumentos utilizados carecerían de todo rigor científico y, por consiguiente, no servirán. De tal manera, que se deben efectuar pruebas pilotos, antes de ser aplicados a las muestras seleccionadas. Por lo tanto, cuando se apliquen de forma definitiva se logre obtener la información deseada.

3.7.1. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos está estrechamente ligada a los resultados del instrumento de medición aplicado, de tal manera que el resultado estimado o esperado del sujeto u objeto, guarde cierta homogeneidad o igualdad, en relación con los datos recolectados.

Con el objetivo de generar mayor riqueza conceptual sobre este aspecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen la confiabilidad de un instrumento de la siguiente forma: “Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes” (p. 200).

Barrantes (1999) se refiere a la importancia de la confiabilidad de los instrumentos de la siguiente manera:

Este criterio tiene que ver con la capacidad del instrumento para producir medidas constantes dado un mismo fenómeno. Se distingue la confiabilidad externa e interna.

La primera tiene que ver con lo que indican otros investigadores, si usando los mismos instrumentos observan los mismos hechos; la segunda indica que otros investigadores harían la misma conexión entre las definiciones en uso y los datos que se recoja, o sea, elaborarían el mismo constructo con base en los mismos hechos (p. 68).

3.7.2. Validez de los instrumentos

Cuando se hable de validez de un instrumento de medición se refiere, en realidad, o lo que se pretende establecer, es el nivel de intensidad o grado de medición sobre una variable determinada, según Sampiere, Hernández (2006), cuando menciona a Kerlinger, indica sobre la validez del instrumento lo siguiente: “Está midiendo lo que cree que está midiendo” (p. 278).

Lo anterior muestra la necesidad y la certeza que requiere el investigador a la hora de establecer y validar un instrumento de investigación.

La definición de validez de los instrumentos Hernández Sampiere (2014) la describe de la siguiente forma: “La validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que se busca medir” (p. 200).

Por otro lado, Barrantes (2000) también hace referencia a la validez de los instrumentos de la siguiente forma:

Es la capacidad del instrumento de producir medidas adecuadas y precisas para permitir extraer conclusiones correctas. Existe la validez interna y externa. La primera se refiere a la investigación cuantitativa logra una validez interna alta, utilizando medidas adecuadas precisas e identificando indicadores y justificando su relación con el concepto que se desea medir y la segunda indica

que el fenómeno observado se da en grupo en estudio y puede ser generalizado a grupos similares, en su poder de generalización en la sección de una muestra escogida al azar con representatividad de todos los estratos de la población (p. 69).**3.8.**

3.6 Cuadro de variables o categoría de análisis

Cuadro #6: Cuadro de variables.

Variables	Conceptualización	Operacionalización	Instrumentalización
Requisitos para la importación de la ropa usada.	Son los elementos establecidos por la legislación nacional para la importación de la ropa usada por ejemplo la Nota Técnica 62 y la solicitud de fumigación.	Alto: 90 % Medio: 80% Bajo:70%	Cuestionario: En las preguntas -# 5 y # 6.
Clasificación arancelaria.	Correcta posición arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano.	Alto: 90% Medio: 80% Bajo:70%	Cuestionario: En la pregunta #4.
Valoración Aduanera.	Método de Valoración Aduanera que se utiliza correctamente para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.	Alto: 95% Medio: 90% Bajo:80%	Cuestionario: En las preguntas #1, #2 y #3.

Fuente: Creación propia.

Capítulo IV

4.1. Análisis e interpretación de los datos.

Al realizar la recolección de la información por medio del cuestionario aplicados a funcionarios de la Aduanas, Agentes de Aduana y Depositarios Aduaneros, se procede a organizar, clasificar y tabular lo correspondiente para realizar el análisis respectivo con el programa IBM Statistical Package for the Social Sciences Base (SPSS); gracias a este análisis se efectúa una correcta interpretación de la información y así obtener las conclusiones y recomendaciones. Según Sampieri (2014):

Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno (p.396).

4.2 Análisis de la Variable 1. Requisitos para la importación de la ropa usada.

Tabla #7. Aplicación de la ley en el procedimiento de la ropa usada.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	3	30%
	No	6	60%
	no responde	1	10%
Total		10	100%

Fuente: Creación propia.

De las diez personas encuestadas, el treinta por ciento indican que, sí se aplican los procedimientos aduaneros a la ropa usada conforme con lo que establece la ley; entre tanto, el sesenta por ciento no están de acuerdo, y el diez no respondió.

Tabla #8. Control aduanero que se le aplica a la ropa usada.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	4	40%
	No	5	50%
	no responde	1	10%
Total		10	100%

Fuente: Creación propia.

De las diez personas encuestadas, el cuarenta por ciento indican que sí están de acuerdo con los controles aplicados a la ropa usada; el cincuenta por ciento no están de acuerdo; mientras el diez por ciento no respondió.

4.2 Análisis de la Variable 2. Clasificación Arancelaria de la ropa usada.

Tabla #9. Según la clasificación arancelaria de la ropa usada es justa la carga tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	2	20%
	No	7	70%
	no responde	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: Creación propia.

De las diez personas encuestadas el veinte por ciento indican aducen que sí están de acuerdo con los controles aplicados a la ropa usada; el setenta por ciento señala que no están de acuerdo, y el diez por ciento no respondió.

4.3 Análisis de la Variable 3. Valoración Aduanera de la ropa usada.

Tabla #10. Valor de la ropa usada

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	50%
	No	4	40%
	no respondió	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: creación propia.

De las diez personas encuestadas el cincuenta por ciento señaló que sí saben cómo se valora la ropa usada; el cuarenta por ciento no lo sabe, y un diez por ciento no respondió.

Tabla #11. Método de valor de la ropa usada.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	6	60%
	No	3	30%
	no responde	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: Creación propia.

De las diez personas encuestadas el 60 por ciento indican que sí conocen el método de valoración que se le aplica a la ropa usada; mientras que el treinta por ciento no lo sabe; y un diez omitió responder.

Tabla #12. Se encuentran de acuerdo con el método de Valoración Aduanera.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	6	60%
	No	3	30%
	no responde	1	10%
	Total	10	100%

Fuente: Creación propia.

De las diez personas encuestadas, el sesenta por ciento indica que sí conocen el método de valoración que se le aplica a la ropa usada; el treinta por ciento no lo sabe; entre tanto un diez por ciento no respondió.

Capítulo V

5.1. Conclusiones y recomendaciones

5.1.2. Conclusiones

En el momento cuando ingresa la ropa usada al territorio nacional, existe un vacío de información en la legislación aduanera, debido a que se carece de un proceso unificado para que sean aplicados en las aduanas de Costa Rica, lo cual provoca que se apliquen procesos diferentes.

La logística y el exceso de tramitología que deben de cumplir los importadores de ropa usada se vuelve molesto y confuso.

Para el caso de la función que cumple el Ministerio de Salud, se considera que se encuentran apegados a la legislación; sin embargo, cuentan con escaso personal para la inspección, fumigación y separación de la ropa usada, en las diferentes jurisdicciones del país.

Al existir tantos vacíos en la legislación aduanera, se abren portillos para que no se apliquen correctamente los controles aduaneros dentro de las instalaciones de los depositarios.

La clasificación arancelaria que se establece a la ropa usada indica la carga tributaria que se le aplica a la ropa usada en el momento de su nacionalización, es muy alta; así pues, representa el 48.638%, más una ganancia estimada del 125%, al considerar que afecta a la población de clase baja, la cual busca este tipo de prenda por su precio y fácil acceso.

Los funcionarios aduaneros que se ven involucrados propiamente en el valor aduanero que se establece a la ropa usada en el momento que ingresa al territorio nacional si le aplican la legislación vigente apegados a la aplicación de acuerdo relativo al artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994 y al Reglamento Centroamericano sobre el Valor Aduanero de la Mercancía.

Las Aduanas y Agentes de Aduanas si conocen el método que se utiliza para la valoración de la ropa usada siendo el método número uno el precio realmente pagado o por pagar, sin embargo, por la complejidad que existe al valorar esta mercancía es el único que se puede utilizar.

5.1.3. Recomendaciones.

La Dirección General de Aduanas debe implementar estrategias o manuales que unifiquen el procedimiento de la ropa usada en el momento que ingresa al territorio nacional, donde se planteen todas las funciones que deban

implementar los funcionarios involucrados, además de los requisitos que deben cumplir los importadores.

Unificar funciones y trámites en las aduanas, utilizando los medios electrónicos de esta forma los funcionarios realizan sus deberes de forma eficiente, más rápida y ordenada.

El Ministerio Salud debe contratar más personal en todo el territorio nacional y de esta forma abarcar todas las funciones de inspección, supervisión, fumigación y separación de la ropa usada, para que su desempeño sea apegado a la ley de forma eficaz.

Los funcionarios involucrados en el procedimiento de la ropa usada ya sean Auxiliares de la Función Pública e importadores deben ser capacitados, por medio de charlas, boletines, talleres, al menos una vez al año para que conozcan la legislación aduanera y, a la vez, se actualicen con respecto a los cambios en la legislación.

La apertura de capacitaciones presenciales o virtuales lograría que aquellos funcionarios que no apliquen los procedimientos de manera correcta se especialicen en este campo debido a que existen algunos vacíos por desconocimiento de la legislación aduanera.

Mayor vigilancia y supervisión por parte del Departamento de Fiscalización de las aduanas en el tema de la ropa usada en el momento en que se encuentra en las instalaciones de los depositarios aduaneros y documentos que se generan en el proceso de importación, generaría una disminución en la evasión de controles aduaneros.

El Ministerio de Hacienda, por medio de un decreto, en el cual se establezcan rebajas de la carga tributaria que se cobra para el pago de los tributos, en el momento de la nacionalización, a fin de hacer más competitivo el mercado y el acceso de esta mercancía para las personas de clase baja.

Por medio de un decreto o de una circular donde se establezca que la ropa usada sea valorada de manera diferente, y se pueda establecer valores por unidad en los diferentes tipos de prenda y no por medio del peso que es la manera en que se presenta esta mercancía para nacionalizar. De esta forma, se crea una mayor protección a los ciudadanos en términos de salud e higiene y precio y evitar la especulación.

Referencias

Aduana de Venezuela. (2004). *Aduana*. Recuperado de http://www.aduanas.com.ve/boletines/boletin_12/aduana.

Alfaro-Quesada, J. (2000). *Evolución de los Sistemas de Evaluación Aduanera*. San José. Costa Rica. Comunicación Gráfica de San José.

Costa Rica (1995). *Ley General de Aduanas y sus reformas*. San José. Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A.

Hernandez_Sampieri, R. Fernandez_Collado, C., Batista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

Ministerio de Comercio Exterior (2007). *Notas Explicativas*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/SA2007.pdf>.

Ministerio de Hacienda. (1994). *Acuerdo sobre Valor*. Recuperado de http://www.hacienda.go.cr/docs/51c9f23d36f67_AcuerdosobreValorenAduanadeOMC.doc.

Ministerio de Hacienda. (1994). *Reglamento Centroamericano sobre Valor de Mercancía*. Recuperado de

http://www.hacienda.go.cr/docs/51c9f2766815e_

ReglamentoCentroamericanosobrevalordeMercancia.doc.

Ministerio de Hacienda. (2017). *Manual de Procedimientos Aduaneros.*

Recuperado de

http://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102_Manual%20de%20

[Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf).

Noticias Crhoy. (2016). *Ropa usada se vende sin control de salud.* [revista]

Recuperado de <https://www.crhoy.com/nacionales/ropa-usada-se-vende-sin-control-de-saluent>.

Observatorio de la Economía del Conocimiento. (2010). *Importaciones de ropa*

usada. Recuperado de <https://atlas.media.mit.edu/en/>.

Organización Mundial del Comercio. (1994). *Organización Mundial del*

Comercio. Recuperado de

https://www.wt.org/spanish/tratop_s/gatt_ssdefinición.Htm.

Organización Mundial del comercio. (1994). *Valoración en Aduanas.*

Recuperado de

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (1995). Recuperado de

https://www.wto.org/sanos/textos/thewto_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (1995). *El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm.

República de Honduras. (2016). *Índice electrónico del Sistema Arancelario Centroamericano*. Recuperado de <http://indice.dara.gob.hn/?m=20160208>.

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (2018). *Valoración Aduanera*. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/ctyindex/CRI/WTO/ESPANOL/WTT>
PRS83_3_s.doc

Anexos.

1. Glosario.

Acrónimos, siglas y abreviaturas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

D.A.I.: Tarifa de Derecho Arancelarios a la Importación.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

I.D.A: Instituto de Desarrollo Agrario.

IFAM: Instituto de Fomento y Ayuda Municipal.

LGA: Ley General de Aduanas.

MH: Ministerio de Hacienda.

MS: Ministerio de Salud.

OEC: Observatorio de Complejidad Económica.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

OVVA: Órgano de Valoración y Verificación Aduanera.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme
Centroamericano.

RLGA: Reglamento de la Ley General de Aduanas.

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

UTN: Universidad Técnica Nacional.

Formulario de solicitud para inspección en la importación de la ropa usada.

		FORMULARIO DE SOLICITUD PARA INSPECCION IMPORTACION DE ROPA USADA. NOTA TECNICA 62			
A. INFORMACION RELATIVA AL IMPORTADOR					
1	NOMBRE (FISICO O JURIDICO):				
2	CEDULA (FISICO O JURIDICO):				
3	TELÉFONOS:	4	FAX:	5	CORREO ELECTRONICO:
6	DIRECCION:				
B. INFORMACION DE ENVIO					
7	VENDEDOR, DIRECCION, PAIS:			8	CONSIGNATARIO, DIRECCION:
9	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:	10	FACTURA:	11	PUERTO DE EMBARQUE/DES EMBARQUE
12	ADUANA DE DESALMACENAJE:				
13	PAIS DE ORIGEN:		14	MODALIDAD TRANSPORTE:	
15	AGENCIA ADUANAL, N° LICENCIA:				
16	TRAMITE (MOTIVO DE IMPORTACION):				
C. INFORMACION DE MERCANCIAS					
17	CLASIFICACIÓN:			18	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19	CANTIDAD U/M:			20	FABRICANTE:
21	PERMISO DE FUNCIONAMIENTO FUMIGADORA:			22	VENCIMIENTO DEL PERMISO:
23	METODO DE FUMIGACION:			24	QUIMICO EMPLEADO:

25	ALMACEN FISCAL:	26	DIRECCIÓN ALMACENFISCAL:
D. USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DEL MINISTERIO DE SALUD			
27	FUNCIONARIO QUE RECIBE:	28	NUMERO DE TRAMITE: DRRS-ARS -NT62 (Consecutivo)
29	FECHA DE RECEPCION:	30	SELLO DE RECIBIDO:
<p>RESULTADO DE INSPECCION:</p> <p>FECHA: _____</p> <p>DE ACUERDO CON LA INSPECCIÓN REALIZADA, SE CONCLUYE QUE:</p> <p>SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN:</p> <p>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN:</p> <p>ESPECIFIQUE: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO:</p> <p>_____ / _____</p> <p>SELLO</p>			

Fuente: Ministerio de Salud

Notas Técnicas

Notas Técnicas Generadas					
Tipo NT	Institución	Última modificación	Estado		
NT-62	MINSA	24/05/2019 09:32:24	Finalizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Página 1 de 1 5 ▼ Mostrando 1 - 1 de 1

Documentación Adjunta		
Fichero	Tipo	
BL SMLU5648891A.pdf		<input type="checkbox"/>
FACTURA CLEV72927.pdf		<input type="checkbox"/>
SALUD.jpeg		<input type="checkbox"/>

Página 1 de 1 5 ▼ Mostrando 1 - 3 de 3

Generar Documentación	
Name	

Página 1 de 0 5 ▼ Sin registros que mostrar

Fuente: Ministerio de Salud

Inicio Administrador Cotización Misas

Mis trámites -- Notas Técnicas de Importación -- Resumen MIRSA - ESTEBAN CALVO CARTIN

Datos Generales

Notas técnicas

Ver Resumen

Enviar o TICA

Resumen

Identificación del trámite

Código Transacción: 707004	Número de formulario: 6360644	Status: Finalizado
Agencia aduanal o empresa que tramita: DIANA CAROLINA OBANDO VARGAS		Transacción ID: abacfa96-1a8e-4403-aa3f-b75d165ba45b
Completado: No	Fecha de Creación: 22/05/2019 15:06:21	Fecha de Última Modificación: 24/05/2019 09:32:24

Nombre del Importador: EMPRESAS CLEVELAND SOCIEDAD ANONIMA Teléfono: 2257-8119 Jurídica	Dirección del Importador: SAN JOSE LA URUCA, 100 MTS NORTE DE LA PLAZA DE DEPORTES EN LA URUCA, SAN JOSE, C.R. Fax: 310111780598	
Nombre del Vendedor: RECYCABLE TEXTILE MANAGEMENT	Dirección del Vendedor: 4699 HAMMERMIL RD, ST A TUCKER, GA 30084-8603	Vendedor habitual: NO
Nombre del Destinatario: EMPRESAS CLEVELAND SOCIEDAD ANONIMA	Dirección del Destinatario: SAN JOSE LA URUCA, 100 MTS NORTE DE LA PLAZA DE DEPORTES EN LA URUCA, SAN JOSE, C.R.	
Conocimiento de embarque: SMLU5648891A Fecha de Entrada/Salida: 22/05/2019 Proceso: Comercialización Puerto de Desembarque: MOIN BAY (PUERTO LIMON)	Aduana: ADUANA DE LIMÓN Fecha de Procesamiento: 22/05/2019 Transporte: Marítima País de Origen: ESTADOS UNIDOS	Embalaje: PACAS Fecha de Vencimiento: 22/07/2019 Puerto de Embarque: MIAMI
Números de Factura: CLEV72927		
Observaciones del tramitador: # DE TRAMITE DRRS-ARS-NT62 (170-19)		
Observaciones del Autorizador General: S2:		

[Lista de Mercancias](#)

Fuente: Ministerio de Salud.

Cuestionario.

En el siguiente cuestionario tiene el propósito recolectar información sobre el procedimiento de la ropa usada, en el momento en que ingresa al territorio aduanero nacional. Al leer cada una de las preguntas y marcar con una x a la derecha de la opción que considere correcta.

1. ¿Sabe usted como se valora la ropa usada?

SÍ_____

No_____

N/R_____

2. ¿Conoce el método de valorar la ropa usada?

SÍ_____

No_____

N/R_____

3. ¿Está de acuerdo con este método?

SÍ_____

No_____

N/R_____

4. ¿En cuanto a la clasificación arancelaria considera que el total de carga tributaria es justo?

SÍ_____

No_____

N/R_____

5. ¿En materia de procedimientos cree que se aplican apegados a la ley?

SÍ_____

No_____

N/R_____

6. ¿Está de acuerdo con el control que se le aplica a la ropa usada?

x

SÍ_____

No_____

N/R_____